



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 03 de 2022

Doctor
HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo Distrital de Santiago de Cali



04 OCT 2022

No. Doc. _____ CD: _____

Asunto: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**”

Adjunto a la presente, hago radicación oficial del Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**”, para que se le dé trámite en el tercer periodo de sesiones ordinarias.

Atentamente,


FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Presidente


HARVY MOSQUERA
Primer Vicepresidente


HENRY PELAEZ CIFUENTES
Segundo Vicepresidente

Santiago de Cali, 19 de Septiembre de 2022

Concejales
Concejo de Santiago de Cali

Respetados Concejales:

Presento a ustedes el presente Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** " argumentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de acuerdo tiene como propósito expedir el Reglamento Interno de la Corporación a efecto de actualizar la dinámica de la Corporación y el ajuste tecnológico posterior a la pandemia del Covid 19.

Lo anterior atiende los cambios legales y jurisprudenciales que son constantes en nuestro país, factor que hace necesario su enfoque frente a los nuevos escenarios de realidad política y jurídica de la ciudad.

El reglamento interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali es el instrumento de orden jurídico que le permite a la Corporación organizar de manera adecuada y eficiente el ejercicio de sus funciones primordiales de control político, como también el estudio y aprobación de Proyectos de Acuerdo, de tal suerte que se hace imperioso un ajuste actualizado que se traduzca en el cumplimiento pronto y oportuno de las funciones del Concejo de la ciudad.

Un enfoque importante lo constituye la posibilidad de utilización de las TICs permitiendo el uso de medios tecnológicos dentro de los procesos administrativos, agilizando así la toma de decisiones en la entidad e incluso fortaleciendo los procesos de participación ciudadana, puesto que la nuevas tecnologías de la comunicación y la información masifican la gestión y hacen posible intercambiar información con la mayoría del conglomerado caleño.

Este proyecto pretende expedir el reglamento interno de la Corporación, previo estudio del mismo, concomitante con las intervenciones que oportunamente presenten los Honorables Concejales, pues la intención es mejorar el funcionamiento de nuestra entidad, dinamizando la toma de decisiones, aumentando la productividad y mejorando en eficiencia.

El estudio y aprobación de este Proyecto de Acuerdo permitirá al Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali abordar el análisis integral del reglamento interno de la Corporación, indagar respecto de sus congruencias e incongruencias jurídicas, además, se buscará que con las experiencias prácticas de su aplicación poder generar una norma que permita unificar las interpretaciones mejorando el funcionamiento de la entidad.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Es necesario precisar que la evolución de normas superiores vigentes demanda la incorporación de las mismas al momento de expedirse el reglamento interno de la Corporación, normas tales como el periodo de Concejales (Acto legislativo de 2002), moción de censura entes territoriales Ley de bancadas (Ley 974 de 2005), (Acto legislativo 01 de 2007), Silla vacía (Acto legislativo 01 de 2009), Ley de tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 1341 de 2009), Reforma a la regla de votación (Ley 1431 de 2011), Reforma régimen municipal (Ley 1551 de 2012), y Cabildo abierto (Ley 1757 de 2015); entre otras.

El reglamento interno del Concejo de Santiago de Cali es el instrumento de orden jurídico que le permite a la Corporación organizar de manera más adecuada y eficiente el ejercicio de sus funciones primordiales de control político y de producción normativa y de paso superar los vacíos y múltiples interpretaciones jurídicas que se traducen en extensos debates que hacen más complejo el cumplimiento pronto y oportuno de las funciones del Concejo de la ciudad.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 312. En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Legales

LEY 57 DE 1887

Sobre adopción de Códigos y unificación de la legislación nacional

.....



ARTICULO 25. INTERPRETACION POR EL LEGISLADOR. La interpretación que se hace con autoridad para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general, solo corresponde al legislador.

NOTA. Texto subrayado declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-820 de 2006.

ARTICULO 26. INTERPRETACION DOCTRINAL. Los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares.

Las reglas que se fijan en los artículos siguientes deben servir para la interpretación por vía de doctrina.

ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

NOTA: El texto subrayado fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 2016.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

ARTICULO 29. PALABRAS TECNICAS. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

ARTICULO 31. INTERPRETACION SOBRE LA EXTENSION DE UNA LEY. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.

ARTICULO 32. CRITERIOS SUBSIDIARIOS DE INTERPRETACION En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes

oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.

LEY 153 DE 1887

Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887

ARTÍCULO 4. Los principios de derecho natural y las reglas de jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución en casos dudosos. La doctrina constitucional es, á su vez, norma para interpretar las leyes.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-284 de 2015.

ARTÍCULO 5. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.

LEY 5 DE 1992

Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

LEY 136 DE 1994

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

LEY 823 DE 2003

Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres

LEY 974 DE 2005

Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas

ACTO LEGISLATIVO DE 2007:

Artículo 6°. Adiciónese al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia con estos numerales.

11. En las Capitales de los Departamentos y los Municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Los Concejos de los demás Municipios podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

12. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Ley 1551 de 2012.

Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Artículo 15. Adiciónese un inciso final al párrafo 3° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 23. *Período de sesiones.* Los Concejos de los Municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda sesionarán ordinariamente en la cabecera Municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto Municipal.

Los Concejos de los Municipios clasificados en las demás categorías sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente. Declarado EXEQUIBLE Sentencia C-271 de 1996, Sentencia C-316 de 1996 Corte Constitucional.

Parágrafo 1. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo. Declarado EXEQUIBLE Sentencia C-271 de 1996, Sentencia C-316 de 1996 Corte Constitucional.

Parágrafo 2. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración. Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C-316 de 1996 Corte Constitucional.

NOTA: Artículo 23 en su totalidad declarado EXEQUIBLE. Sentencia C-271 de 1996 Corte Constitucional.

Parágrafo 3. Adicionado por el art. 2, Ley 1148 de 2007. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

Artículo 16. El artículo 26 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 26. Actas. Actas. De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que disponga en Municipio para estos efectos.

Parágrafo. Cada Concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

Artículo 17. El artículo 27 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 27. Publicidad de los Actos del Concejo. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> **Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden Municipal, al Contralor y al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

5. Derogado por el art. 138, numeral 8, Ley 388 de 1997.

El texto derogado era el siguiente:

5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

8. Organizar la Contraloría y la Cersonería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la Administración Municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-107 de 2013.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

Parágrafo 1. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Parágrafo 3. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Ley 1757 de 2015

Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

LEY 1904 DE 2018

Por La Cual Se Establecen Las Reglas De La Convocatoria Pública Previa A La Elección De Contralor General De La República Por El Congreso De La República

ARTÍCULO 11. *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.*

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal a mediano plazo, la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuétales en su aplicación, pues se realizará en el ejercicio de sus funciones.

Coherente con las razones de orden jurídico, técnico y organizacional, presento a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**", considerando que con ello se avanza para responder a la nuevas necesidades de la Corporación y su ajuste a la normatividad actual.

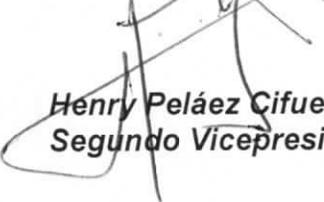
Por todo lo anterior presentamos a ustedes el presente Proyecto de Acuerdo, para su análisis, estudio y aprobación.



Fabio Alfonso Arroyave Botero
Presidente



Harvy Mosquera
Primer Vicepresidente



Henry Peláez Cifuentes
Segundo Vicepresidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO XXX
DE SEPTIEMBRE XXX DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

SANTIAGO DE CALI 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
ACUERDO XXX
DE XXX XXX DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.

ARTICULO 2. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 4. FUENTES DE INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 5. CLASES DE FUNCIONES DEL CONCEJO DISTRITAL.

TITULO I. DEL CONCEJO EN PLENO

CAPITULO I. DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONCEJO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. SEDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN CON VOZ.

ARTÍCULO 8. PERIODO DE SESIONES



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 9. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 10. ACTAS.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS

SESIÓN INAUGURAL

ARTÍCULO 12. JUNTA PREPARATORIA.

ARTÍCULO 13. PRESIDENTE Y SECRETARIO.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM, APREMIO A AUSENTES, COMISIÓN.

ARTÍCULO 15. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE SESIONES.

ARTÍCULO 16. POSESIÓN DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 17. POSESIÓN DE LOS CONCEJALES.

ARTÍCULO 18. ORDEN DEL DÍA SESIÓN INAUGURAL.

CAPITULO II. DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 24. REUNIONES.

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 25. EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26. DECISIONES PRESIDENCIALES.

ARTÍCULO 27. VICEPRESIDENTES.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 28. ELECCIÓN Y PERÍODO.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 30. VACANCIAS.

ARTÍCULO 31. PROHIBICIONES AL SECRETARIO GENERAL.

CAPITULO III FUNCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32. SON ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO.

ARTICULO 33. SON ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES.

TITULO II. DE LAS COMISIONES

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 35. COMISIONES.

ARTICULO 36. COMISIONES PERMANENTES ACCIDENTALES Y ESPECIALES.

ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 38. CLASES DE COMISIONES.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN A COMISIÓN ACCIDENTAL.

ARTÍCULO 41. INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 42. ACTAS DE COMISIÓN.

ARTÍCULO 43. CITACIONES.

ARTÍCULO 44. SESIONES PÚBLICAS.

CAPITULO II. FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 45. FUNCIONES.

1.COMISIÓN PRIMERA O DE PRESUPUESTO

2.COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

3.COMISIÓN TERCERA O DE ENTIDADES

4.COMISIÓN CUARTA O PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.

ARTÍCULO 46. LOS INFORMES DE LAS COMISIONES.

CAPITULO III. COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 47. FUNCIONES.

CAPITULO IV. COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 48. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

TITULO III. DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES

CAPITULO I - ORDEN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 49. UBICACIÓN DE CONCEJALES Y MIEMBROS DEL GABINETE DISTRITAL.

ARTÍCULO 50. ASISTENTES A LAS SESIONES.

ARTÍCULO 51. ASISTENCIA DE PERIODISTAS.

ARTÍCULO 52. PRESENCIA DE LAS BARRAS.

ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN A LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 54. SANCIONES POR IRRESPETO.

ARTÍCULO 55. ORDEN DE LOS CONCURRENTES.

ARTÍCULO 56. ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS CONCEJALES.

ARTÍCULO 57. SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO.

ARTÍCULO 58. CLAUSURA DE SESIONES.

CAPITULO II. DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 60. ASUNTOS POR CONSIDERARSE

ARTÍCULO 61. ELABORACIÓN.

ARTÍCULO 62. APROBACIÓN.

ARTÍCULO 63. ALTERACIÓN

ARTÍCULO 64. PUBLICACIÓN.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CAPITULO III. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 65. DÍAS HÁBILES.

ARTICULO 66. HORA Y DURACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 67. CITACIONES.

ARTÍCULO 68. CLASES DE SESIONES

ARTÍCULO 69. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES.

ARTICULO 70. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 71. LLAMADA A LISTA.

ARTÍCULO 72. EXCUSAS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 73. INICIACIÓN DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 74. APROBACIÓN DEL ACTA

ARTICULO 75. DE LOS RECESOS.

CAPITULO IV – QUÓRUM

ARTÍCULO 76. CONCEPTO Y CLASES.

CAPITULO V – MAYORÍAS

ARTÍCULO 77. MAYORÍAS DECISORIAS.

CAPITULO VI – PROPOSICIONES

ARTÍCULO 78. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 79. PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 80. DISCUSIÓN DE PROPOSICIÓN.

ARTÍCULO 81. VOTACIÓN DE PROPOSICIÓN.

ARTÍCULO 82. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 83. CONDICIÓN PARA LAS PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 84. CONSTANCIAS.

CAPITULO VII – DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 85. DEBATES.

ARTÍCULO 86. ASISTENCIA REQUERIDA

ARTÍCULO 87. ALUSIONES EN LOS DEBATES.

ARTÍCULO 88. RÉPLICA O RECTIFICACIÓN.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 89. INTERVENCIONES.

ARTÍCULO 90. USO DE LA PALABRA.

ARTÍCULO 91. INTERPELACIONES.

ARTÍCULO 92. INTERVENCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 93. NÚMERO DE INTERVENCIONES.

ARTICULO 94. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR.

ARTÍCULO 95. INTERVENCIONES ESCRITAS

ARTÍCULO 96. MOCIONES.

CAPITULO VIII. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTICULO 97. MOCIÓN DE CENSURA

CAPITULO IX. DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 98. CITACIONES.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE LAS CITACIONES.

ARTÍCULO 100. CONTESTACIÓN POR ESCRITO.

ARTÍCULO 101. RETIRO DE UNA PROPOSICIÓN DE CITACIÓN.

ARTÍCULO 102. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN.

ARTICULO 103. INFORMES

ARTICULO 104. CITACIONES NO REALIZADAS.

TITULO IV - DEL RÉGIMEN DE BANCADAS

CAPITULO I. DE LAS BANCADAS

ARTICULO 105. DE LAS BANCADAS.

ARTICULO 106. VOCEROS.

ARTICULO 107. FACULTADES DE LAS BANCADAS.

ARTICULO 108. DECISIONES.

ARTICULO 109. SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS.

ARTICULO 110. DECLARACION POLITICA

TITULO V. DE LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CAPITULO I - DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 111. CONCEPTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 112. MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 113. REGLAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 114. EXCUSA PARA VOTAR.

ARTÍCULO 115. MODOS DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 116. VOTACIÓN ORDINARIA.

ARTÍCULO 117. VOTACIÓN NOMINAL.

ARTÍCULO 118. VOTACIÓN SECRETA.

ARTÍCULO 119. INTERRUPCIÓN.

ARTÍCULO 120. EXPLICACIÓN DEL VOTO.

ARTÍCULO 121. EMPATE.

CAPITULO II. DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 122. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN.

ARTICULO 123. VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTICULO 124. VOTOS EN BLANCO Y NULOS.

ARTICULO 125. CONFLICTO DE INTERESES.

ARTICULO 126. VOTACIÓN EN BLOQUE.

ARTICULO 127. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS.

ARTICULO 128. ELECCION SECRETARIO GENERAL, CONTRALOR Y PERSONERO DISTRITAL.

ARTICULO 129. COMISIÓN ESCRUTADORA.

ARTÍCULO 130. ELECCIÓN DEL PERSONERO.

ARTICULO 131. AUTORIZACIÓN AL PERSONERO.

ARTICULO 132. ELECCIÓN DE CONTRALOR.

ARTICULO 133. AUTORIZACIÓN AL CONTRALOR.

ARTÍCULO 134. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO Y CONTRALOR.

TITULO VI. DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 135. PROYECTO DE ACUERDO.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 136. INICIATIVA.

ARTICULO 137. CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA

ARTÍCULO 138. TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO.

ARTÍCULO 139. PROYECTOS NO APROBADOS.

ARTICULO 140. PUBLICACIÓN.

ARTICULO 141. SECUENCIA EN LOS ACUERDOS.

ARTICULO 142. RETIRO DE UN PROYECTO DE ACUERDO.

ARTÍCULO 143. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE UN PROYECTO DE ACUERDO.

ARTÍCULO 144.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS

CAPITULO II. SESION CONJUNTA

ARTÍCULO 145. DEFINICION DE SESION CONJUNTA

ARTÍCULO 146. PRESIDENCIA DE LA SESION CONJUNTA

ARTÍCULO 147. QUORUM EN SESION CONJUNTA

ARTÍCULO 148. VOTACION EN SESION CONJUNTA.

CAPITULO III. DEL PONENTE (S) DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 149. DESIGNACIÓN DEL PONENTE.

ARTÍCULO 150. DEL COORDINADOR PONENTE Y/O PONENTE(S).

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DEL COORDINADOR PONENTE Y/O PONENTE.

ARTÍCULO 152. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA.

ARTÍCULO 153. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA.

ARTÍCULO 154. REQUISITOS DE PONENCIA.

CAPITULO IV. DEL PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 155. PRIMER DEBATE.

ARTICULO 156. APERTURA DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 157. DISCUSIÓN.

ARTÍCULO 158. MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 159. CIERRE DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 160. PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.

ARTICULO 161. TRÁMITE DE PROYECTOS NEGADOS EN PRIMER DEBATE.

ARTICULO 162. INFORMES DE MINORÍAS.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 163. INFORME DE REVISIÓN DE LA PONENCIA.

CAPITULO V. DEL SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 164. TÉRMINO PARA LA PONENCIA.

ARTÍCULO 165. LECTURA O EXPOSICIÓN DE LA PONENCIA.

ARTÍCULO 166. VOTACIÓN EN BLOQUE O EN CONJUNTO DE UN PROYECTO DE ACUERDO.

ARTÍCULO 167. MODIFICACIONES.

ARTICULO 168. REVISIÓN DEL TEXTO APROBADO.

ARTICULO 169. SANCIÓN.

ARTÍCULO 170. OTRAS DECISIONES DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

CAPITULO VI. DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 171. OBJECIONES.

ARTÍCULO 172. TRÁMITE DE LAS OBJECIONES.

ARTÍCULO 173. OBJECIONES PARCIALMENTE ACEPTADAS.

ARTÍCULO 174. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.

ARTÍCULO 175. OBJECIONES DE DERECHO.

ARTÍCULO 176. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO.

TITULO VII. RÉGIMEN DE LOS CONCEJALES

CAPITULO I. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 177. PERÍODO.

ARTÍCULO 178. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 179. DERECHOS.

ARTÍCULO 180. DEBERES.

ARTÍCULO 181. SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANCIAS.

ARTICULO 182. LICENCIA.

ARTÍCULO 183. LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

ARTICULO 184. QUÓRUM EN CASO DE LICENCIAS Y VACANCIAS.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

TITULO VIII. DEL CABILDO ABIERTO

CAPITULO I. CABILDO ABIERTO

ARTICULO 185. CABILDO ABIERTO.

ARTICULO 186. OPORTUNIDAD.

ARTICULO 187. PETICIÓN DE CABILDO ABIERTO

ARTICULO 188. MATERIAS OBJETO DE CABILDO ABIERTO.

ARTICULO 189. PRELACIÓN.

ARTICULO 190. DIFUSIÓN DEL CABILDO.

ARTICULO 191. ASISTENCIA Y VOCERÍA.

ARTICULO 192. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA.

ARTICULO 193. CITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 194. SESIONES FUERA DE LA SEDE.

TITULO IX EXALTACIONES Y CONDECORACIONES

ARTICULO 195. INICIATIVA.

ARTICULO 196. SOLICITUD.

ARTICULO 197. TRÁMITE Y APROBACIÓN.

ARTICULO 198. CONDECORACIONES, MEDALLAS, INSIGNIAS Y MENCIONES HONORÍFICAS.

TITULO X. DE LA VIRTUALIDAD

ARTÍCULO 199.

ARTÍCULO 200.

ARTÍCULO 201. DE LAS VOTACIONES

TITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202. VIGENCIA.

ACUERDO XXX
DE SEPTIEMBRE XXX DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en la Constitución Política de 1991, Acto legislativo 03 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2007, Acto Legislativo 01 de 2009, Acto legislativo 02 de 2002, Ley 5 de 1992, Ley 136 de 1994, Ley 177 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015, Acto legislativo 02 de 2002, Ley 1909 del 2018, Decreto 2255 de 2002, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese el presente Acuerdo Distrital que contiene el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

(Ley 136 de 1994, artículo 31)

ARTICULO 2. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI. El presente Acuerdo establece el reglamento interno sobre el funcionamiento del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

***Naturaleza jurídica.** El Concejo Distrital de Santiago de Cali, es una Corporación político-administrativa de elección popular, integrada por un número plural de miembros, elegidos para un período de cuatro (4) años, quienes actuarán de conformidad a la Constitución política y la ley.*

(Constitución política Art. 312, Acto legislativo 01 de 2007).

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN. En la aplicación de las normas del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Celeridad de los procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del

Concejo Distrital de Santiago de Cali.

(Constitución Política Art. 29, Ley 5 de 1992 Art. 2).

2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que, si se garantiza no solo la constitucionalidad del proceso de formación de los Acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones

(Ley 5 de 1992 Art. 2)

3. Regla de mayorías. El reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento, la justicia y el bien común.

(Ley 5 de 1992 Art. 2)

4. Regla de minorías. El reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresarse tal como lo determinan la Constitución Política y la ley.

(Ley 5 de 1992 Art. 2)

5. Participación ciudadana. Todo ciudadano(a), con las excepciones señaladas por la ley y mediante los procedimientos establecidos, podrá participar expresando sus opiniones en los temas que les afecte, según lo determine la plenaria, en el estudio y trámite de los Proyectos de Acuerdo que conozca el Concejo Distrital de Santiago de Cali

(Constitución Política Art. 270, Ley 136 de 1994 Art. 77, Ley 1551 de 2012 Art. 29 literal e Numeral 4, Ley 1437 de 2011 Art. 3 Numeral 6, Ley 1757 de 2015).

6. Publicidad. Todos los actos administrativos que expida el Concejo Distrital de Santiago de Cali serán publicados a través de los medios que disponga la corporación.

(Constitución Política Art. 20, Art. 209, Ley 136 de 1994 Art 81, Ley 1551 de 2012 Art. 17, Ley 1437 de 2011 Art. 3 numeral 8 y 9).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 4. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. En los asuntos que no estén considerados en este reglamento se acogerá y aplicará el Reglamento del Congreso de la República y en casos particulares, las normas que regulan las materias específicas.

PARÁGRAFO 1. Los trámites y las actuaciones de las comisiones permanentes que no se encuentren específicamente descritos en este Acuerdo, se les aplicará las normas establecidas para las sesiones plenarias.

PARÁGRAFO 2. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución política, la ley, las Ordenanzas del Departamento del Valle del Cauca y los Acuerdos del Concejo Distrital de Santiago de Cali se aplicará la norma constitucional.

(Ley 57 de 1887 Art. 25 y s.s. y Ley 153 de 1887; 4 y 5 ley 1437 de 2011 Art 8)

ARTÍCULO 5. CLASES DE FUNCIONES DEL CONCEJO DISTRITAL. El Concejo Distrital de Santiago de Cali cumple:

1. **Función normativa:** Elaborar, reformar y derogar Acuerdos del orden Distrital en materia que sea de su competencia.
2. **Función del control político:** Requerir, citar, emplazar a los Secretarios del despacho, Directores de Departamento Administrativo, Asesores, Gerentes, Presidentes y/o representantes legales de Entidades Descentralizadas, Contralor, Personero y demás autoridades de Santiago de Cali, en relación con el cumplimiento de sus funciones para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.

De conformidad con el artículo 40 de la ley 136 de 1994, podrán la comisiones permanentes citar a toda persona natural o jurídica para que en sesiones especiales rindan declaración oral o escrita sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público

investigados por la misma.

3. **Función de control especial:** Citar a los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito.
4. **Función electoral:** Para elegir su Mesa Directiva de las sesiones Plenarias y Comisiones, miembros de Comisiones permanentes, Secretario general, Contralor y Personero Distrital.
5. **Función administrativa:** Para establecer la organización y funcionamiento del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Para celebrar contratos conforme a la ley, ordenar gastos, conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para reconocer horas extras, vincular personal supernumerario, o fijarle nueva sede al personal de planta, reglamentar su control interno e investigar las faltas disciplinarias de sus empleados. También comprende esta función la facultad de establecer con las excepciones de ley el régimen de calidades necesarias para el personal de empleados públicos de Santiago de Cali y sus entes descentralizados.
6. **Función de protocolo:** Para representar a la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali de carácter Local, Nacional e Internacional.

(Constitución Política Art. 312, 313, Acto Legislativo 01 de 2007 Art. 6, Ley 316 de 1994 Art. 32, 38. Ley 1551 de 2012 Art. 18)

TITULO I
DEL CONCEJO EN PLENO

CAPITULO I
DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONCEJO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. SEDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI. El Concejo Distrital tiene su sede en la ciudad de Santiago de Cali, en el inmueble del Centro Administrativo Distrital -CAM.

En caso de perturbación del orden público, podrá reunirse en el sitio que indique el Presidente del Concejo Distrital previa convocatoria a todos sus integrantes y excepcionalmente por fuera, en los casos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 1. Las instalaciones de la sede del Concejo Distrital de Santiago de Cali durante el período ordinario y extraordinario de sesiones serán utilizadas prioritariamente para la realización de las Plenarias y Comisiones.

(Ley 136 de 1994 Art. 23)

PARAGRAFO 2. El Concejo Distrital de Santiago de Cali, podrá declarar un receso en la Sesión Plenaria, para desplazarse a un sitio diferente a su sede habitual, cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, para lo cual deberá realizar su instalación y clausura en el recinto oficial, este receso solo se hará con el fin de escuchar la comunidad.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN CON VOZ. Podrán intervenir ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali, con autorización del Presidente de la Corporación o de la respectiva Comisión, el señor Alcalde del Distrito, Secretarios de Despacho, Gerentes, presidentes y/o representantes

legales de entidades descentralizadas, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de las empresas de servicios públicos, Contralor Distrital, Personero Distrital, invitados, citados y los miembros del Concejo.

(Ley 5 de 1992 Art. 10)

ARTÍCULO 8. PERÍODO DE SESIONES. El Concejo Distrital de Santiago de Cali sesionará ordinariamente por derecho propio y máximo una vez por día, seis (6) meses al año en sesiones ordinarias así:

a) Primer período: Será el primer año de sesiones desde el dos (2) de Enero posterior a la elección hasta el último día del mes de Febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero (1) de Marzo y el treinta (30) de Abril.

b) Segundo período: Será desde el primero (1) de Junio hasta el último día del mes de Julio.

c) Tercer período: Será del primero (1) de Octubre al treinta (30) de Noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Distrital.

Si por cualquier causa el Concejo Distrital de Santiago de Cali no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas por la ley, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

PARÁGRAFO. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario a voluntad del Concejo.

(Ley 136 de 1994 Art. 23).

ARTÍCULO 9. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo Distrital de Santiago de Cali sesionará extraordinariamente por convocatoria que emita el señor Alcalde y por el término que este le fije.

Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo Distrital únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

(Ley 5 de 1992 Art. 62, Ley 136 Art. 23 parágrafo 2)

ARTÍCULO 10. ACTAS. De las sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali y de sus Comisiones, especialmente, se levantarán actas en forma sucintas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las constancias y proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas; las cuales se conservarán en medio físico, electrónico y digital.

(Ley 1551 de 2012 Art. 16)

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS. El Concejo Distrital de Santiago de Cali publicará sus actos a través de la página web o el medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la información a la comunidad.

(Ley 1551 de 2012 Art. 17)

SESIÓN INAUGURAL

ARTÍCULO 12. JUNTA PREPARATORIA. El día dos (2) de Enero en el inicio del cuatrienio Constitucional en que de conformidad con la ley deba reunirse el Concejo Distrital de Santiago de Cali en un solo cuerpo para la instalación de sus sesiones, éste se constituirá en Junta Preparatoria, a partir de las 10:00 a.m. en el salón del hemiciclo.

(Ley 5 de 1992 Art. 12)

ARTÍCULO 13. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La reunión de la Junta Preparatoria



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones se preferirá el orden alfabético en el nombre. Como secretario (ad hoc) servirá el concejal designado por el Presidente de la Junta Preparatoria.

(Ley 5 de 1992 Art. 13)

ARTÍCULO 14. QUÓRUM, APREMIO A AUSENTES, COMISIÓN. Constituida la Junta Preparatoria se procederá a verificar si hay quórum deliberatorio llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga noticia oficial. Si no lo hubiere, se apremiará por el Presidente, a los ausentes para que concurran en el menor término a la sesión citando las medidas que con arreglo a la Constitución política y a la ley sean de su competencia.

Establecido al menos el quórum para deliberar, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión de Concejales, con participación de cada partido o movimiento político que tenga asiento en la Corporación, para que informe al señor Alcalde de Santiago de Cali que el Concejo Distrital de Santiago de Cali en pleno se encuentra reunido para su instalación legal. La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el hemiciclo el señor Alcalde para su instalación.

(Ley 5 de 1992 Art. 14).

ARTÍCULO 15. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE SESIONES. Las sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el señor Alcalde.

Esta ceremonia no será esencial para que el Concejo de Santiago de Cali ejerza legítimamente sus funciones. Si el señor Alcalde no se presenta al recinto al momento de la instalación al inicio del período constitucional, procederá a tal declaración el Presidente de la Junta Preparatoria.

El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros de la Junta Preparatoria para dar respuesta afirmativa a la siguiente pregunta, formulada por quien presida la reunión.

¿Declaran los Honorables Concejales presentes legalmente instalado el Concejo Distrital de Santiago de Cali y abiertas sus sesiones?

PARÁGRAFO. El Concejo Distrital de Santiago de Cali en pleno no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.

(Constitución política Art. 139, Ley 5 de 1992 Art. 15, Ley 136 d 1994 Art. 35, 41 Literal a Numeral 4).

ARTÍCULO 16. POSESIÓN DEL PRESIDENTE. Instaladas las sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

"Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

(Ley 5 de 1992 Art. 16)

ARTÍCULO 17. POSESIÓN DE LOS CONCEJALES. Posteriormente el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes; con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta:

"¿Juran a Dios y prometen al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?"

Este juramento se entenderá prestado para todo el período constitucional. Quienes con posterioridad se incorporen al Concejo Distrital de Santiago de Cali deberán posesionarse ante el Presidente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

de la Corporación en sesión Plenaria para asumir el ejercicio de sus funciones.

De no encontrarse el Concejo Distrital de Santiago de Cali en período de sesiones, el juramento se hará solamente ante el Presidente de la Corporación.

(Ley 5 de 1992 Art. 17)

ARTÍCULO 18. ORDEN DEL DÍA SESIÓN INAUGURAL. Juramentado el Concejo Distrital de Santiago de Cali en pleno seguidamente se procederá a aprobar el orden del día así:

1. Elección de Presidente
2. Elección de Primer Vicepresidente
3. Elección de Segundo Vicepresidente
4. Elección de Secretario General
5. Propositiones, comunicaciones y varios.

(Ley 136 de 1994 Art. 28, 35, 37, Ley 1551 de 2012 Art. 22).

CAPITULO II

DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali se compondrá de un (1) Presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente, elegidos separadamente para un período de un (1) año; a su vez las Comisiones un (1) Presidente y un (1) vicepresidente para un período de un (1) año.

El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. Cuando una elección se realizare fuera de las fechas señaladas en la ley o en este reglamento, se entenderá realizada para el tiempo que reste del correspondiente período.

Los dignatarios de Mesa Directiva elegidos para el primer año del período constitucional, el día 2 de enero. Para los años subsiguientes del período constitucional, los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán en cualquier día del último período de sesiones ordinarias del año en curso.

Los Concejales elegidos asumirán funciones el día 1 de Enero.
(Ley 136 de 1994 Art. 25, 28, 35. Ley 1551 de 2012 Art. 22).

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. En el primer período de sesiones en la sesión inaugural se procederá a la elección del Presidente. Elegido éste, prestará juramento ante el Presidente de la Junta Preparatoria.
(Ley 136 de 1994 Art. 23, 25, 28, 35).

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES. Cumplida la elección anterior, la Corporación procederá a elegir primero y segundo vicepresidentes en idéntica forma a la señalada para la elección del Presidente y este procederá a tomarles el juramento respectivo.
(Ley 136 de 1994 Art. 23, 25, 28, 35).

ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Elegidos el Presidente y los vicepresidentes, se procederá a la elección del secretario general, de conformidad a las normas vigentes, quien tomará juramento de rigor ante el Presidente de la Corporación.

En caso de no poderse realizar la elección del Secretario General, asumirá de manera transitoria uno de los subsecretarios de Comisión designado por el Presidente hasta que se lleve a cabo la elección.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
2. Representar al Concejo Distrital de Santiago de Cali ante la Administración de cualquier orden y las ramas del poder público.
3. Solicitar informes de las Comisiones permanentes y/o accidentales sobre el trámite de los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos que sean de su competencia.
4. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
5. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
6. Nombrar y remover los empleados de la Corporación, así como a los funcionarios de libre nombramiento y remoción de las Unidades de apoyo normativo y una vez terminado el período constitucional, declararles insubsistentes a estos últimos.
7. Expedir los procedimientos que se requieran para regular la participación ciudadana según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.
8. Recibir la renuncia del Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
9. Suscribir las resoluciones del Concejo Distrital de Santiago de Cali de su competencia.

11. Expedir las resoluciones del Concejo Distrital de Santiago de Cali de su competencia.
12. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, concederá las licencias el Alcalde.
13. La Mesa Directiva podrá autorizar condecoraciones.
14. La Mesa Directiva expedirá por medio de acto administrativo, el permiso al Personero y Contralor Distrital para salir del país en cumplimiento de sus funciones.
15. Las demás que le asigne la ley y el reglamento.

(Ley 5 de 1992 Art. 41).

ARTÍCULO 24. REUNIONES. Durante los períodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, el día y hora que sea convocada por su Presidente, para resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las comisiones, y adoptar las medidas que sean necesarias, dentro de los límites legales.

(Ley 5 de 1992 Art. 42).

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 25. EL PRESIDENTE. El Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali cumplirá las siguientes funciones:

1. Presidir la respectiva Corporación y las sesiones plenarias.
2. Abrir y cerrar las sesiones plenarias, una vez instaladas.
3. Cuidar que los miembros que conforman la Corporación que preside



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no están legalmente excusados.

4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
5. Fijar el orden en la sesión.
6. Suscribir los Acuerdos sancionados por el señor Alcalde como también firmar los actos respectivos de las plenarios.
7. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione.
8. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.
9. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
10. Presentar informe de labores al término de su gestión.
11. Actuar en representación del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
12. Designar los integrantes y el Presidente de las Comisiones accidentales que demande la Corporación.
13. Designar el o los ponentes de los Proyectos de Acuerdo.

14. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
15. Suscribir todas las comunicaciones enviadas por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.
16. Vigilar que el Secretario General y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
17. Ordenar el gasto y la ejecución presupuestal del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
18. Preparar el Proyecto de Presupuesto del Concejo Distrital de Santiago de Cali y enviarlo a la Administración para que sea incluido en el Proyecto de Acuerdo definitivo de Rentas y Gastos del Distrito.
19. Firmar los actos y contratos que sean necesarios para a buena marcha de la Corporación.
20. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del País.
21. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario General, al Personero, al Contralor, subalternos, previo el lleno de los requisitos legales.
22. Recibir la renuncia presentada por los Concejales.
23. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal en cumplimiento de una orden judicial y/o autoridad administrativa.
24. Declarar las vacancias que permita la Constitución política y la ley de los demás Concejales.

25. Hacer efectivas las sanciones de destitución y de suspensión a concejales.

26. Desempeñar las demás funciones dispuestas por la ley y las que le asigne este reglamento.

PARÁGRAFO: En cuanto no se opongan a estas atribuciones, funciones similares cumplirán los Presidentes de las Comisiones.

(Ley 5 de 1992 Art. 19, 42, 43).

ARTÍCULO 26. DECISIONES PRESIDENCIALES. Las decisiones tomadas por los Presidentes en desarrollo de la sesión plenaria y de comisión son apelables inmediatamente ante la respectiva sesión plenaria o sesión de comisión.

(Ley 5 de 1992 Art. 44).

ARTÍCULO 27. VICEPRESIDENTES. Los vicepresidentes en su orden sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste; Desempeñarán, además, otras funciones que les encomiende el Presidente.

La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección para el resto del período para el cual fue elegido.

(Ley 5 de 1992 Art. 45).

**ELECCIÓN SECRETARIO GENERAL, CONTRALOR Y PERSONERO DISTRITAL.
(ESTE ARTICULO SE PASÓ AL 128)**

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 28. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Concejo Distrital de Santiago de Cali elegirá un secretario general para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en la sesión inaugural del primer período de sesiones.

Para los años subsiguientes del período constitucional, será elegido en cualquier día del último período de sesiones ordinarias. El elegido entrará en sus funciones el día 1 de Enero posterior a su elección y se posesionará ante el Presidente saliente del Concejo Distrital de Santiago de Cali una vez elegido.

(Ley 136 de 1994 Art. 37).

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General del Concejo Distrital de Santiago de Cali ejercerá las funciones asignadas mediante la ley y demás normas concordantes, en especial las siguientes:

1. Dirigir el trámite de los Proyectos de Acuerdo y las proposiciones, que se ajusten a las disposiciones de ley y del presente reglamento interno.
2. Dirigir las acciones de apoyo a las autoridades y entidades del Distrito en los asuntos de su competencia conforme al reglamento interno de la Corporación.
3. Dirigir la preparación de informes y demás requerimientos formulados por los organismos de control y vigilancia sobre los asuntos de su competencia.
4. Presentar anualmente un informe de gestión a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, así como los demás solicitados por los concejales.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

5. Coordinar con las dependencias respectivas la edición de la Gaceta virtual, de acuerdo con lo establecido por la ley y el reglamento interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
6. Coordinar la preparación del material necesario para las sesiones plenarias.
7. Dirigir la atención de peticiones y el suministro de la información que requieran las comunidades sobre los asuntos de su competencia.
8. Dirigir la publicación de los documentos que expida la Corporación y que requieran de este trámite.
9. Dirigir y coordinar administrativamente las acciones del archivo general de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con las comunicaciones oficiales internas y externas de la corporación, de conformidad con la ley.
11. Adoptar las políticas formuladas por la Mesa Directiva en relación con la organización de la documentación, registro y manejo de la información de la Corporación, de conformidad con la normatividad archivística vigente.
12. Adoptar las políticas establecidas por la Mesa Directiva, relacionadas con la elaboración de actas de las sesiones de la Corporación.
13. Establecer los mecanismos para el correcto funcionamiento de las sesiones de la Corporación.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

14. Implementar los mecanismos, tecnologías y protocolos necesarios que garanticen la transcripción correcta de las actas.
15. Remitir al Alcalde para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate.
16. Las demás funciones que le sean asignadas por la Mesa Directiva, el manual específico de funciones y competencias laborales que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

PARÁGRAFO: En lo pertinente a las Comisiones el respectivo subsecretario o quien haga sus veces, realizará las labores necesarias para el cumplimiento de las competencias de las mismas de conformidad con la ley.

(Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 30. VACANCIAS. En caso de falta absoluta del Secretario General, habrá nueva elección para el resto del período.

Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario que designe el Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali mediante resolución motivada.

La persona que reemplace al Secretario General debe acreditar los mismos requisitos exigidos al sustituido.

PARÁGRAFO. Cuando se presente una falta absoluta del Secretario General, no estando reunida la Corporación, el Presidente designará un reemplazo temporal, mientras se surten los trámites correspondientes para su elección, conforme lo establecen las normas.

(Ley 5 de 1992 Art. 49).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 31. PROHIBICIONES AL SECRETARIO GENERAL. Le está prohibido al Secretario General durante el desarrollo de las sesiones o de las comisiones dar opiniones o insinuar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo Distrital de Santiago de Cali y en todo momento durante el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en su puesto. Por incurrir en cualquiera de las conductas anteriormente enumeradas, el Presidente de la Corporación podrá hacerle un llamado de atención.

CAPITULO III

FUNCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32. SON ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Distrital de Santiago de Cali.
4. Votar de conformidad con la Constitución Política y la ley, los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes

A las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero Distrital, Contralor Distrital y Secretario General para el período que fije la norma.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Distrito.
10. Proponer moción de censura en las condiciones que lo señala la Constitución política y la ley.
11. Las demás que la Constitución política y la ley le asignen.

(Constitución Política Art. 313).

ARTICULO 33. SON ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno nacional o del Gobernador(a) respectivo.
2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios del despacho de la Alcaldía, asesores del Sr. Alcalde, a los Directores de Departamentos Administrativos, a los Gerentes, Presidentes y/o representantes legales de entidades descentralizadas, al Contralor o al Personero Distrital, así como a cualquier funcionario Distrital, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Igualmente, el Concejo Distrital de Santiago de Cali podrá invitar a los diferentes funcionarios del orden Departamental, así como los representantes legales de los organismos descentralizados con sedes en el mismo Departamento o Distrito, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos que requiera autorización previa del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone la ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Desarrollo Distrital, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta sus servicios en la Administración Distrital.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios público-domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Distrito.

13. Los Concejos mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como los Distritos puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución política.

14. Aquellas funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución política y la ley.

15. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución política, el Concejo Distrital de Santiago de Cali mediante Acuerdo autorizará al Alcalde para contratar en los siguientes casos:
 - a. Contratación de empréstitos.
 - b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
 - c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
 - d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 - e. Concesiones.

16. Trámite y estudio y aprobación del Plan de Desarrollo Distrital presentado por el Alcalde.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

17. Otorgar autorización al Alcalde para salir del país, previo informe sobre la Comisión que se proponga cumplir en el exterior, y definir el monto de los viáticos que se le asignen para comisiones dentro del país. Corresponderá esta función al Gobernador(a) del Departamento si el Concejo Distrital de Santiago de Cali no está reunido en sesiones ordinarias, de prorroga o extraordinarias.

18. Conceptuar sobre asuntos que por ley sean de su competencia.

PARÁGRAFO. Aquellas funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo Distrital de Santiago de Cali se entenderá asignada a ésta Corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución política y la ley.

(Ley 136 de 1994 Art. 32, Ley 1551 de 2012 Art. 18)

ARTÍCULO 34. Prohibiciones. Está prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas Distritales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros Municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio Distrito.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

(Ley 136 de 1994 Art. 41).

TITULO II DE LAS COMISIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 35. COMISIONES. Durante el período constitucional funcionarán Comisiones permanentes, Comisiones Accidentales y Comisiones Especiales.

(Ley 5 de 1992 Art. 53, 54, Ley 136 de 1994 Art. 25.).

ARTICULO 36. COMISIONES PERMANENTES ACCIDENTALES Y ESPECIALES.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali integrará Comisiones permanentes encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los Proyectos de Acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, y rendir informe de comisión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo. Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Las Comisiones accidentales y especiales son todas las permitidas por la ley y que a juicio de la Mesa Directiva de la Corporación deban conformarse.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali podrá disponer que cualquiera de las Comisiones permanentes sesione durante el receso, con el fin de debatir los asuntos que hubieren quedado pendiente en el período anterior para realizar los estudios que la Corporación determine y de preparar los proyectos de su competencia.

(Ley 5 de 1992 Art. 53, 54, Ley 136 de 1994 Art. 25, Ley 1981 del 2019)

ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN. Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más Comisiones permanentes. La integración de esas Comisiones será por el sistema de elección en la que participarán todos los miembros.

Los miembros de las Comisiones permanentes deberán ser elegidos al inicio del período constitucional de sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Si no se hiciere así, la Mesa Directiva nombrará Comisiones accidentales que realizarán el trabajo de las permanentes mientras estas se eligen.

Para los años subsiguientes del período constitucional, la Mesa Directiva de las Comisiones permanentes se elegirán en cualquier día del último período de sesiones ordinarias del año. Los elegidos entrarán en sus funciones el día 1 de Enero posterior a su elección.

Para las Comisiones especiales, el Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali designará sus miembros.

PARÁGRAFO 1. A excepción en lo establecido en la Ley 1981 del 2019 para la conformación de la Comisión para la Equidad de la Mujer se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres.

PARÁGRAFO 2. Cada Comisión permanente, accidental o especial deberá contar con una Mesa Directiva. Para las Comisiones permanentes, la Mesa Directiva estará conformada por un Presidente y un vicepresidente elegidos por un año, el cual coincidirá con el período de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, sin la posibilidad de ser reelegidos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de objeciones a Proyectos de Acuerdo por parte del señor Alcalde, el Presidente de la Corporación conformará una Comisión Accidental de tres (3) concejales, uno de los cuales debe ser el ponente de la iniciativa objetada y otro el Presidente de la Comisión donde se tramitó el Proyecto de Acuerdo.

El subsecretario de la Comisión o quien haga sus veces, donde se surte el trámite en primer debate del Proyecto de Acuerdo objetado, oficiará como Secretario Adhoc.

(Ley 5 de 1992 Art. 53, 54, Ley 136 de 1994 Art. 25).

ARTÍCULO 38. CLASES DE COMISIONES. Para cada período constitucional se conformarán las siguientes Comisiones permanentes:

1. Comisión Primera o de Presupuesto
2. Comisión Segunda o de Plan y Tierras
3. Comisión Tercera o de Entidades
4. Comisión Cuarta o para la Equidad de la Mujer

(Ley 1981 de 2019, Ley 5 de 1992 Art. 53, 54, Ley 136 de 1994 Art. 25,).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones permanentes están encargadas de:

1. Dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo de su competencia.
2. Rendir informe para segundo debate ante la plenarias de los Proyectos de Acuerdo que sean de su competencia.
3. Citar a los funcionarios de la Administración Distrital y descentralizada, presidentes, gerentes y/o representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas y las personas naturales y/o jurídicas que se soliciten en proposiciones aprobadas en la respectiva Comisión.
4. De los asuntos que por reglamento o ley le sean asignados.

(Ley 5 de 1992 Art. 53, 54, Ley 136 de 1994 Art. 25, 73,74)

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN A COMISIÓN ACCIDENTAL. Ninguna Comisión accidental o especial podrá ocuparse de asuntos adscritos a las Comisiones permanentes aquí mencionadas.

(Ley 5 de 1992 Art. 62, Ley 136 de 1994 Art. 25)

ARTÍCULO 41. INSTALACIÓN. Las Comisiones integradas como lo señala el artículo 38 de este reglamento, deberán instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles del primer año del período constitucional.

PARÁGRAFO 1. Cada Comisión fijará fecha y hora de sus sesiones, que serán en horas de la mañana prioritariamente y su iniciación deberá celebrarse en el primer minuto de la hora señalada, siempre y cuando exista quórum.

PARÁGRAFO 2. Verificada la asistencia de los Concejales, si se ha conformado el quórum deliberatorio, el Presidente de la Comisión podrá decretar un

receso hasta por 15 minutos. Cumplido el receso y logrado el quórum decisorio se aprobará el orden del día para el cual la sesión fue convocada.

ARTÍCULO 42. ACTAS DE COMISIÓN. El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General, los subsecretarios de las Comisiones o quien haga sus veces serán responsables del levantamiento de actas.

PARÁGRAFO 2. Cada Concejo Distrital dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

(Ley 1551 de 2012 Art. 16)

ARTÍCULO 43. CITACIONES. La citación a los Concejales a las Comisiones debe hacerse expresamente por el Presidente de la Comisión respectiva, por escrito o por medio de algunos de los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones con una antelación no inferior a doce (12) horas, incluyendo el orden del día que se propone. El Presidente podrá hacerlo por estrado, cuando la situación así lo amerite.

PARÁGRAFO 1. Las Comisiones solo podrán sesionar una vez por día.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del estudio de los Proyectos de Acuerdo, a la citación a los funcionarios a la respectiva sesión de Comisión, se hará con una antelación de doce (12) horas.

PARÁGRAFO 3. Cuando al final de una Comisión, el Presidente o quien haga sus veces, decida citar para una próxima sesión, y los funcionarios requeridos para la misma se encuentren presentes se citarán por estrado con todos sus efectos.

(Ley 5 de 1992 Art. 84).

ARTÍCULO 44. SESIONES PÚBLICAS. Las sesiones de las Comisiones son públicas con las limitaciones establecidas en este reglamento.

(Ley 5 de 1992 art. 85).

CAPITULO II

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. Las Comisiones citadas en el artículo 38 del presente Acuerdo tendrán las siguientes funciones a saber:

1. **Comisión Primera o de Presupuesto:** Será integrada por la tercera parte de los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali y se encargará de estudiar y aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto presentado por el Alcalde para cada vigencia.

Conocerá así mismo, de los Proyectos de Acuerdo y ejercerá el control político relacionado con asignaciones civiles y recompensas a los servidores públicos y con todos aquellos que no estén específicamente asignados a otras Comisiones y que por su contenido tengan que ver con el gasto público, traslados o adiciones que afecten el presupuesto vigente.

Evaluará trimestralmente la ejecución presupuestal del Distrito, la que será presentada y sustentada por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda a más tardar dentro de los quince (15) días después de vencido el trimestre, en sesión de la comisión.

Igualmente, conocerá de los traslados presupuestales que afecten el presupuesto de la presente vigencia y las vigencias futuras, los cuales deben ser presentados mediante proyectos de Acuerdo por la Administración y sustentados por el director de Hacienda Distrital, junto con el Secretario o Director del Departamento Administrativo involucrado.

- 2. Comisión Segunda o de Plan y Tierras:** Será conformada por la tercera parte de los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali y se encargará de dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, sus instrumentos y estrategias, los de iniciativa popular sobre esta materia, además vigilará su ejecución.

El estudio y aprobación en primer debate del proyecto de acuerdo del Plan de Desarrollo o su modificación o adición de aquellos proyectos que hagan parte de él, de conformidad con la ley.

Conocerá también esta Comisión de los Proyectos de Acuerdo y ejercerá control político relacionados a la organización y estructura administrativa de las dependencias Distritales del orden central y el estudio y aprobación en primer debate del Proyecto de Acuerdo de Plan de Ordenamiento Territorial.

- 3. Comisión Tercera o de Entidades:** Será integrada por la tercera parte de los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali tendrá como objeto el estudio de todos los Proyectos de Acuerdo que se presenten en relación con las entidades descentralizadas, de capital mixto, empresas sociales del Estado, empresas industriales y comerciales del Estado y todos los asuntos que no estén adscritos a la Comisión Primera o de Presupuesto, ni a la Comisión segunda o de Plan y Tierras.

Así mismo, podrán citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el distrito de Cali.

(Ley 5 de 1992 Art. 54 y s.s, y 169, Ley 3 de 1992 Art. 1).

4. Comisión Cuarta o para la Equidad de la Mujer. Tendrá como funciones además de las que el Concejo Distrital de Santiago de Cali delegue, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.

(Ley 1981 de 2019)

ARTÍCULO 46. LOS INFORMES DE LAS COMISIONES. Los informes de las comisiones se rendirán por escrito, en forma física y magnética, contendrán los antecedentes del trámite del Proyecto de Acuerdo, las constancias de votos y la proposición para dar segundo debate. Además, serán firmados por el o los ponente(s) del Proyecto, los miembros de la Comisión presentes en la aprobación de la ponencia para el primer debate y el respectivo subsecretario.

El Presidente devolverá para que subsane, todo informe que no llenare las condiciones establecidas en el presente artículo.

(Ley 5 de 1992 Art. 182).

CAPITULO III

COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 47. FUNCIONES. El Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali designará Comisiones accidentales para:

1. Realizar el trabajo de las Comisiones permanentes mientras éstas se eligen.
2. Cumplir funciones y misiones específicas que no estén adscritas a las Comisiones Permanentes de que trata el artículo 46 del presente reglamento.
3. Recibir y atender a representantes de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad.
4. Escrustar el resultado de las votaciones.
5. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Distrital de Santiago de Cali.
6. Proyectos de Acuerdo objetados por el Alcalde.

(Ley 5 de 1992 Art. 66 y 67).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CAPITULO IV

COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 48. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES. Para el mejor desarrollo de la labor del Concejo Distrital de Santiago de Cali, el Presidente podrá designar Comisiones especiales para que cumplan funciones y misiones específicas de conformidad con la Ley.
(Ley 5 de 1992 Art. 62, 66 y 67).

TITULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES

CAPITULO I

ORDEN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 49. UBICACIÓN DE CONCEJALES Y MIEMBROS DEL GABINETE DISTRITAL. Tendrán sillas determinadas en el hemicycle Edificio los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali las cuales se distribuirán por bancadas, así como los integrantes del Gabinete Distrital.

PARÁGRAFO: Las personas citadas e invitadas, tanto a comisiones como a sesiones plenarias, serán ubicadas en el lugar designado para ello.
(Ley 5 de 1992 Art. 68).

ARTÍCULO 50. ASISTENTES A LAS SESIONES. Sólo podrán ingresar durante las sesiones al hemicycle señalado para la realización de éstas, los Concejales, los integrantes del Gabinete Distrital, los funcionarios elegidos por el Concejo Distrital de Santiago de Cali y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto.

El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

PARÁGRAFO. Será obligación el traje formal para los Concejales e invitados en la sesión inaugural del período constitucional de cada cuatrienio o cuando el Presidente disponga previamente dicha exigencia, en virtud de un acto protocolario o sesión especial a realizarse, siendo lo anterior extensivo a los invitados y citados.

En las demás sesiones, los Concejales, invitados y citados, deberán hacerlo en una correcta y adecuada presentación. Los hombres en camisa o guayabera, pantalón sin distinción y zapatos cerrados. Las mujeres en vestido o conjunto, blusa y pantalón, de igual forma sin distinción.

(Parágrafo modificado por el artículo 19 de la Resolución N° 21.2.22.245 de Mayo 1 de 2020) - (Ley 5 de 1992 Art. 69).

ARTÍCULO 51. ASISTENCIA DE PERIODISTAS. Los periodistas debidamente identificados y acreditados ante el jefe de Comunicaciones y Relaciones Corporativas del Concejo Distrital de Santiago de Cali tendrán acceso a las sesiones plenarias y de Comisión cuando no se trate de sesiones reservadas, para lo cual se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para el cumplimiento de su labor.

PARÁGRAFO. Para el caso de las sesiones no presenciales en el recinto, se garantizará la publicidad de dichas sesiones a través de los medios tecnológicos, anunciados en la página web www.concejodecali.gov.co.

(Ley 5 de 1992 Art. 70).

ARTÍCULO 52 PRESENCIA EN LAS BARRAS. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas. Los Presidentes regularán el ingreso, cuando así se exijan y controlarán el ingreso con previa identificación y revisión por parte del personal asignado para tal efecto.

(Ley 5 de 1992 Art. 71).

ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN A LOS ASISTENTES. Ninguna persona podrá entrar armada, ni en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, ni fumar, ni consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto o en los diferentes salones de comisiones, ni utilizar las curules asignadas a los concejales, tanto en el salón de comisiones como en el hemiciclo, los cuales son de uso exclusivo de los Concejales.

PARÁGRAFO: Las anteriores prohibiciones cobijan igualmente a los concejales y funcionarios de la Corporación.

(Ley 5 de 1992 Art. 72).

ARTÍCULO 54. SANCIONES POR IRRESPECTO. Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tanto de plenarias como de comisión tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los concejales.

Al concejal, funcionario o ciudadano que faltare al respeto debido a la Corporación, ultrajare de palabra a alguno de sus miembros o a los citados o invitados, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.

4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO. Al Concejal que atendiere asuntos distintos al orden del día desde su curul y que con esta conducta perturbe el desarrollo de la sesión podrá ser objeto de la sanción consagrada en el numeral uno (1) de este artículo.

(Ley 5 de 1992 Art. 73, 74).

ARTÍCULO 55. ORDEN DE LOS CONCURRENTES. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de vociferaciones está prohibida.

Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar a salir a los perturbadores.
3. Mandar a despejar las barras.
4. Restringir el acceso a los perturbadores por un tiempo hasta de 6 meses.

(Ley 5 de 1992 Art. 76).

ARTÍCULO 56. ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS CONCEJALES. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes, y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el

buen ejemplo para la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1. Los Concejales deberán respetar el derecho de quien está en uso de la palabra.

PARÁGRAFO 2. Están prohibidas las tertulias en el hemiciclo y en las sesiones de las Comisiones especialmente cuando está exponiendo un invitado, un citado o un Concejal, debiendo el o los concejales guardar la compostura en el hemiciclo mientras utiliza el mismo.

(Ley 5 de 1992 Art. 75,76).

ARTÍCULO 57. SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO. Cuando por haberse turbado el orden en la sesión plenaria o de comisión, durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirlo a juicio del Presidente, éste lo pospondrá hasta la sesión siguiente y se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día.

(Ley 5 de 1992 Art. 77).

ARTÍCULO 58. CLAUSURA DE SESIONES. En la última sesión de cada período ordinario o extraordinario el Presidente de la Corporación designará una Comisión para que informe al señor Alcalde que el Concejo Distrital de Santiago de Cali se encuentra reunido para clausurar las respectivas sesiones.

Si el Alcalde o su delegado no se hicieron presentes a la hora indicada en el recinto de la Corporación, el Presidente del Concejo distrital de Santiago de Cali declarará constitucional y legalmente clausuradas las sesiones.

Antes de finalizar la sesión, el secretario general preparará el acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la última sesión, con la lista de asistentes y el desarrollo de la misma, así como

la circunstancia de haber sido discutida, aprobada y firmada antes de cerrarse la sesión.

(Ley 5 de 1992 Art. 39).

CAPITULO II

DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN. Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo Distrital de Santiago de Cali y Comisiones, autorizados por el respectivo Presidente, debidamente comunicados por escrito o cualquier medio tecnológico a todos los miembros de la Corporación.

(Ley 5 de 1992 Art. 78).

ARTÍCULO 60. ASUNTOS POR CONSIDERARSE. En cada sesión del Concejo Distrital de Santiago de Cali y de sus Comisiones, sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, en el siguiente orden, según corresponda para plenaria o comisión.

1. Llamada a lista.
2. Himnos, oraciones
3. Consideración y aprobación del acta anterior.
4. Elección, citación y/o invitación a funcionarios.
5. Condecoraciones
6. Apertura de estudio de Proyectos de Acuerdo.
7. Estudio de Proyectos de Acuerdo.

8. Votación de ponencias para primer debate de la Comisión correspondiente.
9. Lectura de objeciones del señor Alcalde de Santiago de Cali, a los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo Distrital de Santiago de Cali e informes de las Comisiones respectivas.
10. Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por el Presidente y la Mesa Directiva.
11. Estudio y votación de Proyectos de Acuerdo para segundo debate (ponencia e informe), o mociones de censura a los Secretarios de Despacho, según el caso cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.
12. Lectura y discusión de los informes que no hagan referencia a los proyectos de acuerdo.
13. Constancias, proposiciones, comunicaciones y varios.

PARÁGRAFO 1. El Presidente al establecer el orden de presentación de los Proyectos de Acuerdo tendrá en cuenta el orden en el cual hayan sido presentados sin poder apartarse de las reglas que se hubieren establecido. Cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés.

PARÁGRAFO 2. La o las personas condecoradas deberán cumplir con los requisitos de presentación y protocolo estipulados en este reglamento.

PARÁGRAFO 3. El numeral quinto (5) del presente artículo no será aplicable para las sesiones no presenciales en el recinto.

(Ley 5 de 1992 Art. 62, 79).

ARTÍCULO 61. ELABORACIÓN. Las Presidencias correspondientes fijarán el orden del día de las sesiones plenarias, Comisiones permanentes y accidentales.

(Ley 5 de 1992 Art. 80).

ARTÍCULO 62. APROBACIÓN. Puesto en consideración el orden del día, este se aprobará o modificará por medio de votación ordinaria. Para cada sesión de plenaria o de comisión debe aprobarse un orden del día, por los presentes en el recinto.

En la votación del orden del día que no sea posible la asistencia de algún miembro del Concejo Distrital de Santiago de Cali, por razones de orden público, intimidación o amenaza, podrá participar virtualmente y su voto se hará de manera nominal.

(Ley 5 de 1992 Art. 78 y ley 1551 de 2012, Decreto 2255 del 2002).

ARTÍCULO 63. ALTERACIÓN. El orden del día de las sesiones Plenarias, de Comisiones permanentes o accidentales, puede ser alterado por decisión de la Corporación o Comisión respectiva, a propuesta de alguno de sus miembros después de cumplida la primera hora de sesión.

PARÁGRAFO: El nuevo orden del día será sometido a votación y verificado por el Secretario o el Subsecretario respectivo.

(Ley 5 de 1992 Art. 81).

ARTÍCULO 64. PUBLICACIÓN. El Secretario de la Corporación o el subsecretario de la Comisión, según sea el caso, publicarán por escrito o por cualquier medio tecnológico el orden del día de cada sesión.

(Ley 5 de 1992 Art. 82).

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 65. DÍAS HÁBILES. El Concejo Distrital de Santiago de Cali se reunirá por derecho propio en los períodos señalados por la ley, todos los días de la semana durante el período de sesiones son hábiles para las sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali y sus Comisiones.

(Ley 5 de 1992 Art. 83).

ARTICULO 66. HORA Y DURACIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Concejo distrital de Santiago de Cali se celebrarán a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM) en los días en que reglamentariamente hayan sido convocadas y su iniciación deberá efectuarse en el primer minuto de la hora señalada.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones plenarias del Concejo Distrital de Santiago de Cali durarán máximo tres (3) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas.

PARÁGRAFO 2. El Concejo Distrital de Santiago de Cali podrá declarar la sesión permanente, la cual debe solicitarse dentro de los últimos treinta (30) minutos de duración de la plenaria, por cualquiera de los concejales.

PARÁGRAFO 3. Los días y los horarios establecidos en este artículo para las sesiones plenarias, podrán ser modificados mediante proposición aprobada por la Plenaria.

PARÁGRAFO 4. Para efecto del pago de honorarios por sesión a un concejal, su asistencia se comprobará con soporte en la grabación de audio de la sesión plenaria, en la cual se evidencie que respondió al llamado a lista, participó con alguna intervención y/o en proceso de votación, o el secretario general registró su presencia.

Las resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali serán publicadas en la página web de la Corporación; cualquier ciudadano o persona podrá impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dará curso a la investigación o proceso correspondiente.

(Ley 5 de 1992 Art. 83, Ley 136 de 1994 Art. 65 y 66 Ley 1368 de 2009 Art. 1).

ARTÍCULO 67. CITACIONES. La citación de los Concejales a las sesiones Plenarias y de Comisiones debe hacerse expresamente por el secretario general, y los subsecretarios de Comisiones o quien hagan sus veces, por escrito o por medios tecnológicos, con una antelación no inferior a doce (12) horas, incluyendo el orden del día que se propone. El Presidente podrá hacerlo por estrado, cuando la situación así lo amerite.

(Ley 5 de 1992 Art. 84).

ARTÍCULO 68. CLASES DE SESIONES. Las sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali y sus Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento.

Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes y reservadas.

Son Sesiones Ordinarias. Las que se realizan por derecho propio durante los períodos señalados por la ley, gozando el Concejo Distrital de Santiago de Cali de la plenitud de atribuciones constitucionales y legales.

Son Sesiones Extraordinarias. Las que son convocadas por el señor Alcalde, estando en receso legal el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Son Sesiones Especiales. Las que por derecho propio convoca el Concejo Distrital de Santiago de Cali de manera informal.

Son Sesiones Permanentes. Las que en la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día si fuere el caso.

Son Sesiones Reservadas. Sólo serán reservadas las sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali y sus comisiones cuando así lo disponga la comisión o la plenaria.

Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Plenaria o Comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declara abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas.

Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho y se permitirá de nuevo el ingreso de las barras.

El secretario o subsecretario llevará un libro especial y reservado para levantar las actas de esta clase de sesiones y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

(Decreto 1333 de 1986 Art. 72, Ley 5 de 1992 Art. 86, Ley 136 de 1994 Art. 24).

ARTÍCULO 69. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES. Toda reunión de miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.
(Ley 1551 de 2012 Art. 15, Ley 136 de 1994 Art. 24).

ARTICULO 70. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión.

El Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali podrá contratar los servicios de cualquier medio tecnológico para transmitir en directo o diferido los debates de especial importancia.
(Ley 136 de 1994 Art. 27 Ley 1551 Art. 17).

ARTÍCULO 71. LLAMADA A LISTA. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión plenaria o comisión, el Presidente de la Corporación o de la Comisión, ordenará llamar a lista para verificar el quórum, en el acta respectiva se hará constar el nombre de los asistentes y ausentes a la sesión y las razones de excusas invocadas.

PARÁGRAFO 1. El llamado a lista se hará siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los concejales. Si verificada la asistencia de los concejales, no se hubiere conformado el quórum decisorio, pero se cuenta con quórum deliberatorio, el Presidente o quien haga sus veces podrá decretar un receso hasta por quince (15) minutos, cumplido este, sin que se logre el quórum decisorio, se cancelará la sesión.

PARÁGRAFO 2. En caso de haberse ordenado receso en alguna de las sesiones plenarias o de comisión, igualmente se llamará a lista para verificar el quórum, llegada la hora para la cual se convocó la reanudación de la sesión, siguiendo las mismas instrucciones que para tal efecto se han fijado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Llegada la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, la presidirá el primer vicepresidente y en su defecto el segundo vicepresidente o un concejal, en orden alfabético de sus apellidos. Esta disposición se aplicará a las comisiones

(Ley 5 de 1992 Art. 13, 89 y 95)

ARTÍCULO 72. EXCUSAS ACEPTABLES. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los concejales a las sesiones, únicamente aquellas taxativamente señaladas en la Constitución política y la Ley.

(Constitución política Art. 313 numeral 12. Ley 5 de 1992 Art. 90).

ARTÍCULO 73. INICIACIÓN DE LA SESIÓN. Verificado el quórum, el Presidente de la Corporación o de la Comisión respectiva, declarará abierta la sesión.

(Ley 5 de 1992 Art. 95).

ARTÍCULO 74. APROBACIÓN DEL ACTA. Abierta la sesión Plenaria o de Comisión y aprobado el orden del día, el Presidente respectivo someterá para su discusión y aprobación el acta, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación.

Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la Secretaría General a fin de que se consideren en el acta.

ARTICULO 75. DE LOS RECESOS. Durante el desarrollo de una sesión plenaria o de comisión, el Presidente o quien haga sus veces podrá declarar un

receso. Vencido este, ordenará al secretario o subsecretario llamar a lista para levantar el receso. Si existiere el quórum se continuará con el orden del día en el punto en que se encontraba.

PARÁGRAFO. El receso solo podrá levantarse en el mismo día en que se declaró.

CAPITULO IV

QUÓRUM

ARTÍCULO 76. CONCEPTO Y CLASES. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Corporación para poder deliberar o decidir. Se presentan dos clases de quórum, a saber:

1. **Quórum deliberatorio.** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Corporación o Comisión, previa declaración de sesión deliberatoria por parte del respectivo Presidente.
2. **Quórum decisorio.** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o Comisión, salvo que la normativa vigente determine un quórum diferente.

(Ley 5 de 1992 Art. 116).

CAPITULO V

MAYORÍAS

ARTÍCULO 77. MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

1. **Mayoría simple.** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes a la sesión. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones constitucionales y legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.
2. **Mayoría absoluta.** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la Corporación.
3. **Mayoría calificada.** La decisión es adoptada por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros de la Corporación, según lo disponga la Ley.
4. **Mayoría especial.** La decisión se toma por las tres cuartas partes de los integrantes, según lo disponga la ley.

(Ley 136 de 1994 Art 30, Ley 5 de 1992 Art. 117 al 121).

CAPITULO VI

PROPOSICIONES

ARTÍCULO 78. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. El Concejal autor de una proposición deberá presentarla personalmente, por escrito y firmada antes de la sesión de Plenaria o Comisión. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, para lo cual deberá estar presente durante el tiempo en que se esté discutiendo y votando la proposición.

PARÁGRAFO. En el caso de las proposiciones virtuales, tanto en plenarias como en comisiones, cada concejal leerá su proposición, ante lo cual, el Presidente la pondrá a consideración, llamando seguidamente a lista para votación nominal y en el evento de ser aprobada, será enviada por el proponente al correo institucional de la Secretaría General y de la Subsecretaría correspondiente, con firma digitalizada, entendiéndose satisfecho lo anterior en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999, *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”*

(Ley 5 de 1992 Art. 113).

ARTÍCULO 79. PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES. En la discusión de una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

(Ley 5 de 1992 Art. 112).

ARTÍCULO 80. DISCUSIÓN DE PROPOSICIÓN. Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

(Ley 5 de 1992 Art. 111, 115).

ARTÍCULO 81 VOTACIÓN DE PROPOSICIÓN. Cerrada la discusión y mientras la votación no se hubiere efectuado, nadie podrá tomar la palabra, excepción hecha de quien fuere a solicitar votación nominal o secreta, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

PARÁGRAFO. Una vez votada y aprobada una proposición, podrá solicitarse su revocatoria por una sola vez por parte de cualquier concejal siempre y cuando esté presente un argumento razonable y diferente a que el resultado de la votación le fue desfavorable.

(Ley 5 de 1992 Art. 115).

ARTÍCULO 82 CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. Las proposiciones se clasifican, para su trámite en:

1. **Proposición principal.** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una sesión o de una de las Comisiones.
2. **Proposición modificativa.** Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
3. **Proposición sustitutiva.** Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
4. **Proposición Supresiva.** Que tiene por objeto suprimir alguna parte o la totalidad de un artículo.
5. **Proposición aditiva.** Es la que adiciona otra proposición sin modificar o sustituir la proposición inicial. Aprobada la aditiva, la inicial y la aditiva pasarán a ser una sola proposición.
6. **Proposición Reunitiva.** Que tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que estaba separado en dos o más.
7. **Proposición Divisiva.** Que tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno solo.

8. **Proposición Traspositiva.** Que tiene por objeto trasponer un artículo del lugar donde estaba otro, o una parte de un artículo de un lugar a otro.
9. **Proposición suspensiva.** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y se resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.
10. **Proposición especial.** Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se consideran así la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la alteración del orden del día.

PARÁGRAFO 1. No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

PARÁGRAFO 2. Cuando una modificación divisiva altere completamente el sentido de un artículo no será admisible.

(Ley 5 de 1992 Art. 114 y 115)

ARTÍCULO 83 CONDICIÓN PARA LAS PROPOSICIONES. En la discusión de las proposiciones se tendrá en cuenta:

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir, que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto se resuelva la primera.

3. Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
4. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o la proposición original y podrá intervenir para nuevas proposiciones.

(Ley 5 de 1992 Art. 115)

ARTÍCULO 84. CONSTANCIAS. En las sesiones de plenarias o comisiones cualquier concejal podrá presentar una constancia sobre un tema determinado, dentro del desarrollo del correspondiente punto del orden del día las cuales no serán objeto de debate. Estas Podrán presentarse verbal o por escrito. de manera presencial; Las Constancias por escrito deberán ser radicas ante el secretario o subsecretario para su respectivo trámite.

PARÁGRAFO. Tanto en las sesiones virtuales como en las presenciales en el recinto, el tiempo de sustentación de las constancias será de tres (3) minutos, prorrogable por dos (2) minutos más a criterio del Presidente.

En todo caso, las constancias referente al estudio de un Proyecto de Acuerdo, serán presentadas durante éste, tanto que en la Plenaria serán presentadas en el punto del orden del día de Proposiciones, comunicaciones y varios.

(Ley 5 de 1992 Art. 167)

CAPITULO VII DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 85. DEBATES. El sometimiento a discusión de cualquier proposición, citación o Proyecto de Acuerdo, sobre cuya adopción deba resolver el Concejo Distrital de Santiago de Cali, es lo que constituye el debate.

El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

(Ley 5 de 1992 Art. 94)

ARTÍCULO 86. ASISTENCIA REQUERIDA. El Presidente declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando esté presente, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Corporación. Las decisiones sólo pueden tomarse con las mayorías dispuestas legalmente.

(Ley 5 de 1992 Art. 95)

ARTÍCULO 87. ALUSIONES EN LOS DEBATES. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres (3) minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el concejal excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

A las alusiones podrán contestarse en la misma sesión o en la siguiente.

Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación edilicia, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros, uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

(Ley 5 de 1992 Art. 99)

ARTÍCULO 88. RÉPLICA O RECTIFICACIÓN. En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de tres (3) minutos.

PARÁGRAFO. En caso de acusaciones a otros concejales o en el ejercicio del derecho de réplica, los concejales hablarán siempre desde sus curules.

(Ley 5 de 1992 Art. 100)

ARTÍCULO 89. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra, se requiere de autorización previa del Presidente. Ella se concederá en primer lugar al ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los concejales en el orden en que la hubieren solicitado el uso de la palabra ante el Presidente.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al ponente o ponentes designados por la o las bancadas citantes, se distribuirá un tiempo de diez (10) minutos, prorrogables hasta por cinco (5) minutos a juicio del Presidente. La coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante.
2. Los servidores públicos citados y los particulares que la ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo de una (1) hora, que podrá distribuirse entre el número de los nombrados anteriormente. El Presidente podrá modificar el tiempo de las intervenciones dependiendo del número de citados o invitados.
3. El ponente y los ponentes designados por las bancadas citantes, hasta por diez (10) minutos cada uno.
4. Los Concejales en el orden que se hubieren inscrito hasta por diez (10) minutos, siempre y cuando no hubieren intervenido.

5. Las demás intervenciones de ciudadano o ciudadanos, las cuales deberán ser aprobadas mediante proposición.
6. En una segunda intervención, para responder las inquietudes formuladas por los Concejales, los servidores públicos citados y los particulares que la ley permite citar, como también los invitados dispondrán de un tiempo hasta por diez (10) minutos. Los interrogantes que no puedan ser resueltos, se les dará respuesta por escrito y/o enviados al correo electrónico institucional de la Secretaría General o a la Comisión de la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes.

PARÁGRAFO. El Secretario de la sesión plenaria o de comisión, llevará el control del tiempo de las intervenciones y dará aviso inmediato al Presidente sobre el vencimiento del mismo. En tanto que, para las sesiones virtuales, lo anterior corresponderá al Presidente.

Para las sesiones virtuales los tiempos establecidos en el presente artículo se reducirá a la mitad.

(Ley 5 de 1992 Art. 101,102 y 103, Ley 974 de 2005 Art. 11).

ARTÍCULO 90. USO DE LA PALABRA. Los Concejales deben solicitar ante el Presidente el uso de la palabra. Ningún Concejal podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará al Presidente a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

(Ley 5 de 1992 Art. 99).

ARTÍCULO 91. INTERPELACIONES. En uso de la palabra, los concejales sólo podrán ser interpelados hasta por dos (2) veces cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande.

PARÁGRAFO 1. Las interpelaciones no podrán exceder de tres (3) minutos cada una, de las cuales se descontarán de tiempo total de quien hace uso de la palabra y la concede. En ningún caso las interpelaciones podrán concederse antes de iniciar el uso de la palabra.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones virtuales no habrá interpelaciones.

(Ley 5 de 1992 Art. 98).

ARTÍCULO 92. INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS LA MESA DIRECTIVA.

Quando el Presidente o alguno de los vicepresidentes deseen tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la mesa y no lo volverá a ocupar hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

Lo regulado el presente artículo no aplicará para las sesiones virtuales.

(Ley 5 de 1992 Art. 97, 101).

ARTÍCULO 93. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor y/o ponente del proyecto y el autor de la proposición o modificación. No se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

(Ley 974 de 2005 Art. 12).

ARTICULO 94. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR. No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
2. Propositiones para que la votación sea nominal, excepto en los casos que sean señalados por la Ley.
3. Peticiones para declarar la sesión permanente.

(Constitución política Art. 133, Ley 5 de 1992 art. 104,).

ARTÍCULO 95. INTERVENCIONES ESCRITAS. No se permite la lectura de discursos, eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

PARÁGRAFO. En el evento que el expositor considere necesario hacer lectura textual, deberá pedir permiso a la Presidencia para tal efecto.

(Ley 5 de 1992 Art. 105).

ARTÍCULO 96. MOCIONES. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar las siguientes clases de moción:

1. **Moción de Orden.** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.
2. **Moción de Procedimiento.** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la Corporación.
3. **Moción de suficiente ilustración.** Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente en la sesión, con el fin de que se suspendan las

intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

(Ley 5 de 1992 Art. 104 y 164).

4. **Moción de Aplazamiento:** Los miembros de cada una de las comisiones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso y decidir la fecha de su continuación.

(Ley 5 de 1992 Art. 107).

5. **Moción de Suspensión:** Los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali podrán proponer, en el desarrollo de una sesión Plenaria o de Comisión, que ella sea suspendida o levantada en moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Esas proposiciones sin necesidad de debate alguno se someterán a votación.

(Ley 5 de 1992 Art. 107).

6. **Moción de Verificación del Quórum:** Los Concejales podrán solicitar, en cualquier momento, la verificación del quórum a lo cual procederá de inmediato el Presidente. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

(Ley 5 de 1992 Art. 116).

7. **Moción de Censura.** Es cuando el Concejo Distrital de Santiago de Cali reprocha la actuación de uno o varios de los Secretarios de Despacho.

PARÁGRAFO 1. La presentación de cualquier moción interrumpe la intervención que se esté haciendo en su momento y la de suficiente ilustración deberá ser sometida a votación de inmediato por el Presidente, la admisión de las de orden y procedimiento serán definidas por la Mesa Directiva. Ninguna moción, podrá ser aprovechada para ocuparse a fondo del tema que se está tratando.

PARÁGRAFO 2. Con excepción de la verificación del quórum, el orden de procedencia de las mociones es el siguiente:

1. Suspensión de sesión.
2. Levantamiento o prórroga de la sesión.
3. Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo.
4. Cierre del debate por suficiente ilustración.

PARÁGRAFO 3. El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

(Ley 5 de 1992 Art. 106, 110 y 111).

CAPITULO VIII

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTICULO 97. MOCIÓN DE CENSURA. El Concejo distrital de Santiago de Cali podrá proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones realizadas por la Corporación. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo distrital de Santiago de Cali.

La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo.

Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

(Constitución política Art. 313 numeral 12).

CAPITULO IX

DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 98. CITACIONES. El Concejo Distrital de Santiago de Cali podrá citar o invitar a todas las personas naturales o jurídicas, que tengan relación directa o indirecta con el Distrito, para que en sesión Plenaria o de Comisión rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos o asuntos de interés público, investigados por la misma.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados o comparecer o a rendir declaraciones requeridas será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

(Constitución política Art. 313 numeral 12; Ley 136 de 1994 Art. 40, Ley 1551 de 2012 Art. 18).

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE LAS CITACIONES. Las citaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate del ejercicio del control político, las citaciones de secretarios de despacho, asesores del Alcalde, jefes de Departamento Administrativo, Gerentes, Presidentes o representantes legales de entidades descentralizadas y/o empresas de servicios públicos domiciliarios sea públicas y/o privadas, al Personero Distrital y Contralor Distrital, así como a cualquier otro funcionario del orden Distrital, deberán hacerse con, por lo menos, cinco (5) días hábiles como mínimo de antelación al evento objeto de la citación.
2. Cuando se trate de citación a un funcionario, la correspondiente proposición deberá presentarse acompañada de un cuestionario preciso.

3. La proposición de citación deberá ser presentada por escrito salvo las excepciones determinadas por la ley. Para que la proposición sea sometida a votación se requiere de la presencia del o los proponentes.
4. Deberá señalarse expresamente el día y la hora de la citación, para responder el cuestionario contenido en la proposición.
5. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En todo caso las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.
6. El procedimiento contenido en este artículo aplica de igual forma a los invitados.
7. En el caso de las sesiones virtuales las citaciones se harán por cualquier medio eficaz, bien sea vía telefónica, WhatsApp, electrónicamente o personal.

PARÁGRAFO: La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, atendiendo la solicitud de los Concejales podrá citar o invitar a los Secretarios de Despachos, asesores del Alcalde, Jefes de Departamento Administrativo, Gerentes, Presidentes o Representantes Legales de entidades descentralizadas, representantes legales de empresas de servicios públicos domiciliarios sean públicas o privados, Personero Distrital y Contralor Distrital, sin que medie cuestionario alguno, en los siguientes eventos:

- Que existe riesgo inminente que afecte a la comunidad
- Que haya alteración del orden publico
- Que ocurran desastres naturales.

(Constitución política Art. 313 numeral 12; Ley 5 de 1992 Art. 84, Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 12, Art. 40, Ley 1551 de 2012 Art. 18).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 100. CONTESTACIÓN POR ESCRITO. Los citados deberán dar respuesta al cuestionario remitido, impreso, radicado en ventanilla única del Concejo distrital de Santiago de Cali, medio tecnológico y a los correos electrónicos corporativos de la Secretaría General y la Comisión respectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. del traslado de la proposición.

PARÁGRAFO 1. Si el funcionario citado incumpliera con estos términos, no podrá desarrollarse la sesión con el orden del día previsto inicialmente, sin perjuicio de los demás puntos del orden del día.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la sesión sea virtual, la respuesta dada al cuestionario será remitida en físico y al correo electrónico de la Secretaría General, al de la Subsecretaría y al de cada uno de los veintiún (21) concejales.

(Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 2º. Art. 38, Art. 91 literal a numeral 4, Art. 165 numeral 6, Art. 178 numeral 9)

ARTÍCULO 101. RETIRO DE UNA PROPOSICIÓN DE CITACIÓN. Toda proposición de citación puede ser retirada en cualquier momento de su discusión, por su autor o autores.

(Ley 5 de 1992 Art. 112).

ARTÍCULO 102. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. Si el servidor público citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, la Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, la Secretaría General o la Comisión respectiva determinarán si el incumplimiento por parte del servidor público citado amerita dar traslado a los organismos de control competente.

PARÁGRAFO 1. El servidor público citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada.

Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación para debate, la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, las diligencias judiciales a las que haya sido citado, las comisiones de servicios y los períodos legales de vacaciones.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos que no atiendan las citaciones de manera justificada podrán ser objeto de moción de censura.

(Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 2; Art. 38 y 39, Art. 91 literal a numeral 4, Art. 165 numeral 6, Art. 178 numeral 9, Acto Legislativo 01 de 2007).

ARTICULO 103. INFORMES. Rendirán informes verbales y escritos al Concejo Distrital de Santiago de Cali sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Distrital en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones fuera del país.
2. Los secretarios de despacho y gerentes, presidentes, directores y/o representantes legales de entidades descentralizadas del Distrito, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.
3. El Personero y el Contralor Distrital dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año.
4. Las Comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por el Presidente, contarán a criterio de este con un término máximo quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación. Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión, deben solicitar prórroga al Presidente antes del vencimiento del plazo máximo en forma

motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la prórroga no presentan informe alguno el Presidente designará una nueva comisión, si la circunstancias lo ameritan.

5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la Plenaria dentro de los quince (15) días calendario a la terminación de la comisión.

PARÁGRAFO. Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2º y 3º deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez (10) días siguientes a fecha de dicha presentación en sesión plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

(Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 2, Art. 38, Art. 39, Ley 1551 de 2012 Art. 29 literal a, numeral 4, Art. 165 numeral 6, Art. 178 numeral 9).

ARTICULO 104. CITACIONES NO REALIZADAS. Si la bancada o concejal citante o ponente no se hace presente a la sesión, la citación no puede adelantarse.

TITULO IV DEL RÉGIMEN DE BANCADAS

CAPITULO I DE LAS BANCADAS

ARTICULO 105. DE LAS BANCADAS. Los miembros de las Corporaciones públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva Corporación.

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una bancada.

Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las Corporaciones públicas en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia.

(Ley 974 de 2005 Art. 1 y 2.).

ARTICULO 106. VOCEROS. Cada bancada podrá tener un vocero, quien se encargará de representarla en las sesiones plenarias y las comisiones.

Los voceros de las bancadas deberán ser definidos de acuerdo a su reglamento interno y comunicado de manera oficial al Presidente de la Corporación.

ARTICULO 107. FACULTADES DE LAS BANCADAS. Las bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias, a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo, a presentar mociones de cualquier tipo, a hacer interpelaciones, a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos.

(Ley 974 de 2005 Art. 3).

ARTICULO 108. DECISIONES. Las bancadas adoptarán decisiones en grupo de conformidad con los estatutos del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

(Ley 974 de 2005 Art. 5)

ARTICULO 109. SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS.

Las sanciones en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avala la bancada correspondiente se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

ARTICULO 110. DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes siguiente al inicio de gobierno so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas adoptarán por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente
3. Declararse organización de gobierno.

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la autoridad electoral modificar su declaración política durante el período de gobierno.

(Constitución política Art. 112, Ley 1909 de 2018 Art. 6)

TITULO V
DE LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES

CAPITULO I
DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 111. CONCEPTO DE VOTACIÓN. Votación es un acto colectivo por medio del cual el Concejo Distrital de Santiago de Cali y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o asunto de interés general. Sólo los concejales tienen voto.

ARTÍCULO 112. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría será la mitad más uno de los votos de los asistentes que constituya quórum decisorio, manifiesta la voluntad del Concejo Distrital de Santiago de Cali, salvo disposición legal en contrario. En caso de que una proposición o proyecto no obtenga la mayoría se declara negada.

(Ley 5 de 1992 Art. 127.)

ARTÍCULO 113. REGLAS DE VOTACIÓN. En las votaciones cada concejal debe tener en cuenta que:

1. Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece.
2. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un Proyecto de Acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria o Comisión cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.
3. Para que un voto sea válido el Concejal deberá estar ocupando su curul y con la debida presentación personal, salvo las excepciones estipuladas por la ley y consagradas en este reglamento.
4. En casos de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.
5. En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición.
6. Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

7. En las Comisiones permanentes y/o accidentales sólo pueden votar quienes la integran.
8. El voto en blanco se contabilizará con el fin de determinar el quórum para decidir.
9. Ningún Concejal podrá retirarse del recinto cuando cerrada la discusión se proceda a la votación; si lo hiciera se dejará constancia en el acta como desacato al reglamento interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali salvo que estuviere autorizado por la Plenaria o la respectiva Comisión.
10. En el acto de votación estará presente el secretario y/o subsecretario, quien informará el resultado de la misma al Presidente.

(Ley 5 de 1992 Art. 127).

PARÁGRAFO: En las sesiones virtuales, la votación siempre será nominal y en el evento de que la comunicación con el secretario general presente una falla técnica, asumirá en su reemplazo el concejal que esté sesionando virtualmente y que por orden alfabético le corresponda.

(Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 2º, Art. 38, Art. 91 literal a numeral 4, Art. 165 numeral 6, Art. 178 numeral 9).

ARTÍCULO 114. EXCUSA PARA VOTAR. Cuando en la discusión de Proyecto de Acuerdo o debate político un concejal manifieste tener conflicto de intereses con el asunto que se debate, la Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali o de la respectiva Comisión podrá excusarlo de votar en las decisiones que se adopten durante el debate.

Aceptado o negado un impedimento a un concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que versen sobre los fundamentos

del mismo. (Ley 5 de 1992 Art. 124).

ARTÍCULO 115. MODOS DE VOTACIÓN. Hay tres modos de votación, a saber:

1. La Ordinaria.
2. La Nominal
3. La Secreta

(Ley 1431 de 2011).

ARTÍCULO 116. VOTACIÓN ORDINARIA. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiera la verificación por algún Concejal, en su caso, se procederá de este modo: los que quieren el SI se pondrán de pie permaneciendo en esta postura mientras son contados por el secretario y/o subsecretario y se publica su número.

A continuación, se procede a contar los del NO, seguidamente el secretario y/o subsecretario dejará registro de los votos en blanco que será indicado de manera verbal por el Concejal. Dejando informe del resultado de la votación.

Cualquier Concejal puede solicitar que su voto conste en el acta indicándolo en forma inmediata y públicamente.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria las siguientes decisiones:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de Proyectos de Acuerdo.
4. Suspensión o prórroga de la sesión. Declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de ésta por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de sesión reservada.
6. Declaratoria de sesión informal.
7. Declaratoria de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones.
11. Propositiones para citaciones de control político e información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.
13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en Comisión.
14. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por la Plenaria o Comisión.
15. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un Proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la

16. respectiva Plenaria o Comisión para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
17. El título de los proyectos siempre que no tengan propuesta de modificación.
18. La pregunta sobre si el Concejo distrital de Santiago de Cali quiere que un proyecto sea Acuerdo Distrital.
19. La pregunta sobre si declara valida una elección realizada por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.
20. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que haciendo o no parte de la función constitucional y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los Proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse.

(Ley 5 de 1992 Art. 129, Ley 1431 de 2011 Art. 1).

ARTÍCULO 117. VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley o aquellas que la modifiquen.

Si la corporación, sin discusión, así lo acordare, cualquier concejal podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.

En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los concejales, quienes contestarán individualmente. "SI" o "NO".

En caso de votación electrónica, el Presidente del Concejo distrital de Santiago de Cali o de la respectiva Comisión por intermedio del secretario general o el subsecretario dará apertura en el momento indicado para la votación nominal electrónica y cada concejal expresará su voto positivo o negativo.

En el acta se consignará el resultado de la votación con expresión del voto que cada uno de los Concejales hubiere dado.

(Ley 5 de 1992, Ley 1431 de 2011).

ARTÍCULO 118. VOTACIÓN SECRETA. No permite identificar la forma como vota el concejal. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

La votación secreta se efectuará por medio de una papeleta, previamente elaborada para tal efecto por el secretario de la Plenaria o de la Comisión, la cual será depositada por cada concejal en la urna respectiva expresando claramente su voto afirmativo, negativo o en blanco o en caso de elecciones el nombre del candidato por el cual se está votando. Efectuada la votación éstas serán destruidas inmediatamente.

Esta votación solo será posible en el caso de hacer una elección.

(Ley 5 de 1992, Ley 1431 de 2011).

ARTÍCULO 119. INTERRUPCIÓN. Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación no podrá interrumpirse.

(Ley 5 de 1992 Art. 132).

ARTÍCULO 120. EXPLICACIÓN DEL VOTO. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate o en la misma sesión plenaria o comisión dejándola por escrito para que haga parte del acta.

(Ley 5 de 1992 Art. 133).

ARTÍCULO 121. EMPATE. En caso de empate o igualdad en la votación de un Proyecto de Acuerdo o de una decisión, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute.

Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición por una sola vez y si persiste el empate, se someterá a la suerte.

(Ley 5 de 1992 Art. 135).

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 122. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN. Cuando se trate de elecciones de Mesa Directiva y servidores públicos cuya competencia corresponde al Concejo Distrital de Santiago de Cali, cada bancada actuará en la forma establecida en los artículos anteriores de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, el Presidente designará una Comisión escrutadora.
2. Abierta la votación cada uno de los Concejales en forma secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer o la dejará en blanco.
3. El Secretario llamará a lista y cada Concejal depositará en una urna su voto.
4. Recogida todas las papeletas, serán contadas por uno de los escrutadores a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes. En caso contrario se repetirá la votación.
5. El secretario leerá en voz alta y agrupará según el nombre, uno a uno

los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores y anotará separadamente los nombres y votación de los postulados que la obtuvieron.

6. Agrupadas por candidatos las papeletas, la comisión escrutadora procederá a contarlos y entregará el resultado indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.
7. Entregado el resultado, el Presidente preguntará a la respectiva Corporación si declara constitucional y legalmente elegido, para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de los votos.
8. Declarado electo el candidato será invitado por el Presidente para tomarle el juramento de rigor, si se hallará en la cercanía del recinto o se dispondrá su posesión para una sesión posterior. El juramento se hará en los siguientes términos:

“Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante esta Corporación que representa el pueblo, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?”

Se responderá: “Sí juro”

El Presidente concluirá: “Si así fuere, que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien y si no que El y ellos os lo demanden”

PARÁGRAFO 1. No se permite identificar la forma como vota cada concejal. Efectuada la votación, las papeletas serán destruidas inmediatamente por el Secretario General.

PARÁGRAFO 2. Para la elección de funcionarios. Se cumplirá con el procedimiento establecido en la normatividad vigente de conformidad al cargo.

PARÁGRAFO 3. Si en una elección ganare el voto en blanco, esta se repetirá con candidatos diferentes y con base a los términos para tal fin.

ARTICULO 123. VOTACIÓN UNÁNIME. Cuando la votación es unánime debe hacerse constar en el acta.

ARTÍCULO 124. VOTOS EN BLANCO Y NULOS. Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe la corporación, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuáles se está votando, contiene un nombre ilegible o aparece más de un nombre.

(Ley 5 de 1992 Art. 137).

ARTICULO 125. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para un Concejal exista interés directo en una decisión que lo afecte a él o a su cónyuge o compañera (o) permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates y votaciones correspondientes y así lo deberá manifestar en el libro de registro de conflicto e intereses.

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al Concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

(Ley 5 de 1992 Art. 286 al 295, Ley 136 de 1994 Art. 70).

ARTICULO 126. VOTACIÓN EN BLOQUE. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones permanente con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la Plenaria o Comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir

de un concejal o del autor de la iniciativa.

(Ley 5 de 1992 Art. 134).

ARTICULO 127. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. El Concejo Distrital de Santiago de Cali se instalará y elegirá a los funcionarios de su competencia en los primeros diez (10) días del mes de Enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el Alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha solo para el resto del período en curso.

(Ley 5 de 1992 Art. 20,).

ARTICULO 128. ELECCIÓN SECRETARIO GENERAL, CONTRALOR Y PERSONERO DISTRITAL. Elegida la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, deberá elegir Secretario General, Contralor y Personero Distrital, conforme a la normatividad legal vigente.

(Constitución política, Ley 5 de 1992 Art. 35, Ley 136 de 1994, 170 Ley 1551 de 2012 Art. 35).

ARTICULO 129. COMISIÓN ESCRUTADORA. Para efecto de contabilizar los votos, el Presidente designará una comisión escrutadora, conformada por dos (2) Concejales de distinta filiación política.

(Ley 5 de 1992 Art. 20 al 22)

ARTÍCULO 130. ELECCIÓN DEL PERSONERO. El Concejo Distrital de Santiago de Cali elegirá Personero Distrital para períodos institucionales de cuatro (4) años.

El personero distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo distrital de Santiago de Cali.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali efectuará los trámites pertinentes para el concurso, que podrá realizarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en proceso de selección del personal.

El concurso público de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

El proceso de selección se adelantará conforme a la normatividad vigente y las que lo modifiquen o adicionen.

1. **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital de Santiago de Cali, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la Administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria podrá hacerse a través de todos los medios que se consideren oportunos y garanticen una amplia difusión.

2. **Términos, reclutamiento y Verificación de requisitos.** Serán determinados con conforme la ley por la entidad encargada a realizar el proceso.
3. **Lista de elegibles.** Una vez publicada y en firme la lista de elegibles resultados del proceso de selección de Personero Distrital, la entidad

contratada enviará a la Presidencia de la Corporación las hojas de vida respectivas con sus anexos para que sean remitidas a cada uno de los Concejales para su estudio.

4. **Entrevista.** La cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso; la entrevista se hará en sesión plenaria donde los candidatos elegibles expondrán su propuesta de gestión conforme a los criterios solicitados previamente; donde cada Concejal evaluará cada una de las presentaciones realizadas por los elegibles.

5. **Resultados.** Con los resultados de las pruebas, el Concejo distrital de Santiago de Cali elaborará, en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero Distrital con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO. El Personero Distrital tomará posesión de su cargo ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali o en su defecto ante el juez civil e iniciará funciones de conformidad a la normatividad vigente.

ARTICULO 131. AUTORIZACIÓN AL PERSONERO. Compete a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali lo relacionado con la aceptación de renuncia, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero distrital.

(Ley 136 del 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 del 2015).

ARTICULO 132. ELECCIÓN DE CONTRALOR. El Concejo Distrital de Santiago de Cali elegirá Contralor Distrital para períodos constitucionales de cuatro (4) años.

El Contralor Distrital será elegido de la terna que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali efectuará los trámites pertinentes para el concurso y contratará una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para adelantar la convocatoria pública.

La convocatoria abierta deberá ser adelantada atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

El proceso de selección se adelantará conforme a la normatividad vigente y las que lo modifiquen o adicionen.

1. **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la Administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria podrá hacerse a través de todos los medios que se consideren oportunos y garanticen una amplia difusión.

2. **Inscripción, lista de elegidos, pruebas, criterios de selección, entrevista.** Serán determinados conforme a la ley por la entidad encargada a realizar el proceso.
3. **Lista de elegibles:** Una vez publicada y en firme la lista de elegibles resultados del proceso de selección del Contralor Distrital, la entidad contratada enviará a la Presidencia de la Corporación, la conformación de la terna y las hojas de vida respectivas con sus anexos para que sean remitidas a cada uno de los Concejales para su estudio.
4. **Entrevista:** La entrevista se hará en sesión plenaria donde los candidatos elegibles expondrán su propuesta de gestión conforme a los criterios solicitados previamente.

PARÁGRAFO. El Contralor Distrital tomará posesión de su cargo ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali o en su defecto ante el juez civil e iniciará funciones de conformidad a la normatividad vigente.

(Ley 904 del 2018, Resolución 728 del 2019, Resolución 785 del 2021, Acto legislativo 04 de 2019)

ARTICULO 133. AUTORIZACIÓN AL CONTRALOR. Con relación a la autorización de los permisos al Contralor Distrital de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 272 de la Constitución política, modificado por el artículo 23 Acto legislativo 02 del 2015, el nominador del Contralor Distrital es el Concejo Distrital de Santiago de Cali, en consecuencia, será este el llamado autorizar un permiso remunerado.

PARÁGRAFO. Compete a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, lo relacionado con la aceptación de renuncia, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Contralor Distrital.

ARTÍCULO 134. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO Y CONTRALOR. En caso de falta absoluta, el Concejo Distrital de Santiago de Cali procederá en forma inmediata a realizar una nueva elección para el período restante.

TITULO VI
DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 135. PROYECTO DE ACUERDO. Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado en la forma y términos señalados en este reglamento ante la Secretaría General del Concejo Distrital de Santiago de Cali por la persona legalmente facultada para ello.

El Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali rechazará motivadamente las iniciativas que no cumplan los requisitos contenidos en este reglamento.

ARTÍCULO 136. INICIATIVA. Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el Alcalde y, en materias relacionados con sus atribuciones, por el Personero Distrital, el Contralor Distrital y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

(Ley 136 de 1994 Art. 71).

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución política, solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

PARÁGRAFO 2. Serán de iniciativa del Alcalde, de los Concejales o por iniciativa popular, los Proyectos de Acuerdo que establecen la división del territorio Distrital de conformidad a la normatividad vigente.

(Constitución política Art. 313, Ley 136 de 1994 Art. 71 y 72, 178 numeral 11, Ley 974 de 2005 1 y ss., Ley 1617 de 2013, Ley 1933 del 2018)

ARTICULO 137. CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que las sustentan.

Se debe radicar ante la Secretaría General de la Corporación, el original escrito y copia en medio electrónico.

(Ley136 de 1994 Art. 72)

ARTÍCULO 138. TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días, uno en la Comisión competente y el segundo en la Plenaria. El proyecto será presentado en la Secretaría General del Concejo Distrital de Santiago de Cali en la forma señalada en este reglamento, la cual lo repartirá dentro de los tres (3) días siguientes a la Comisión correspondiente y al ponente o ponentes designado para que se surta el primer debate.

A través de la Subsecretaría de la Comisión o quien haga sus veces se informará a las dependencias, instituciones o funcionarios que tengan relación con la iniciativa, la cual deberá estar publicada en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

(Ley 136 de 1994 Art. 73).

ARTÍCULO 139. PROYECTOS NO APROBADOS. Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo Distrital de Santiago de Cali se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

PARÁGRAFO: El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo distrital de Santiago de Cali a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del Gobierno distrital o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

(Ley 136 de 1994 Art. 73, 75).

ARTICULO 140. PUBLICACIÓN. Sancionado un Acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, gaceta, emisora local o regional o través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad, La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

(Ley 136 de 1994 Art 81).

ARTICULO 141. SECUENCIA EN LOS ACUERDOS. Los Acuerdos guardarán secuencia numérica indefinida y no por año.

ARTICULO 142. RETIRO DE UN PROYECTO DE ACUERDO. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa del Concejo distrital de Santiago de Cali. En los demás eventos se requerirá de la aceptación de la Comisión respectiva.

(Ley 5 de 1992 Art. 155).

ARTÍCULO 143. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE UN PROYECTO DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones permanentes.

Para garantizar el debido y oportuno ejercicio de este derecho, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali de acuerdo con el Presidente de la Comisión competente, determinará fecha y hora para la realización de la Participación Ciudadana, la cual será difundida a través de medio que garantice la efectiva difusión a la comunidad.
2. Una vez radicado un Proyecto de Acuerdo en la Secretaría General, se publicará el contenido del mismo en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali y se dará apertura oficial en el libro de inscripción.
3. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro, que se abrirá para tal efecto en la Subsecretaría de la Comisión competente.
4. La inscripción podrá realizarse personalmente, por escrito, por correo electrónico o en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

5. Las inscripciones para la participación ciudadana estarán abiertas hasta las seis (6) de la tarde del día anterior a la realización de la respectiva Comisión.
6. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones y opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
7. Los procedimientos aquí descritos, aplicarán para las personas jurídicas, quienes deberán acreditar su condición de representantes antes de intervenir.
8. Cada uno de los inscritos podrá intervenir una sola vez, el Presidente de la respectiva Comisión podrá, a su criterio y teniendo en cuenta la trascendencia del tema, señalar el tiempo de la intervención.
9. Todas las intervenciones deberán estar soportadas por un documento escrito o en medio electrónico, del cual se entregará copia al Subsecretario antes de la intervención. Quienes incumplan con esta disposición, no podrá realizar su intervención.
10. El ponente o ponentes del Proyecto de Acuerdo, podrá tener en cuenta las intervenciones realizadas por los ciudadanos en el ejercicio de este derecho.
11. Solo se permitirán las intervenciones que versen sobre el Proyecto de Acuerdo en estudio, igualmente las personas que intervienen deberán guardar el debido respeto a la Corporación, a sus Concejales y a la Administración Distrital, so pena de que el Presidente de la Comisión, ordene la suspensión del uso de la palabra.
12. La participación ciudadana se realizará durante la etapa de estudio y aprobación en primer debate.

PARÁGRAFO. La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, deberá hacer de público conocimiento, en la Página Web, el mecanismo de participación ciudadana en los casos que, por razón de orden público, calamidad pública, intimidación o amenaza, no sea posible que el Concejo Distrital de Santiago de Cali concurra a su sede habitual y celebre las sesiones de manera no presencial en el recinto, donde se establezca el procedimiento para que la ciudadanía pueda intervenir.

(Ley 136 de 1994 Art. 77, Art. 91 Literal A).

ARTÍCULO 144.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando a la Corporación llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de otra iniciativa que este en trámite en una de las Comisiones, el presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali lo remitirá con la debida fundamentación al ponente o ponentes de la iniciativa en trámite para que procedan a su acumulación, si no ha sido presentado el informe respectivo.

Sólo podrán acumularse los proyectos que se encuentren en estudio en la Comisión respectiva para primer debate.

(Ley 5 de 1992 Art. 151).

CAPITULO II

SESION CONJUNTA

ARTÍCULO 145. DEFINICIÓN DE SESIÓN CONJUNTA: Se considera sesión conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un Proyecto de Acuerdo que por su naturaleza comprende asuntos de conocimiento asignados a dos comisiones.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Ella tiene lugar cuando lo dispone la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 146. PRESIDENCIA DE LA SESIÓN CONJUNTA: La sesión conjunta será presidida de manera alternativa por los Presidentes de las Comisiones que la conforman, y en su defecto los vicepresidentes.

ARTÍCULO 147. QUÓRUM EN SESIÓN CONJUNTA; El quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

ARTÍCULO 148. VOTACIÓN EN SESIÓN CONJUNTA: Concluido el debate, cada comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la votación mayoritaria que se requiere en cada comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

CAPITULO III

DEL PONENTE (S) DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 149. DESIGNACIÓN DEL PONENTE. La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la Corporación. Cada Proyecto de Acuerdo tendrá un ponente, o varios, así mismo uno o varios coordinadores si las conveniencias lo aconsejan. De igual manera podrá no designarse coordinadores ponentes. La asignación en la que se delegue organizará el trabajo de la ponencia, ayudará al Presidente de la Comisión en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un Proyecto de Acuerdo, sea presentado por una bancada esta tendrá derecho a proponer el ponente, o por lo menos uno de los Ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

El coordinador ponente o ponente(s) estará encargado de presentar ponencia tanto para primero como para segundo debate, las mismas podrán ser favorables o desfavorables a la iniciativa, y deberá (n)

estar presente (s) en las sesiones de plenaria y de comisión en las cuales se trate del proyecto.

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo, el coordinador ponente o ponente(s) podrá(n) intervenir cuantas veces lo consideren para dar explicaciones, aclarar los temas en debate y ordenar el trabajo.

Cuando se presente falta absoluta o temporal del coordinador ponente o de los ponente(s), el Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali designará como reemplazo a otro Concejal con el fin de continuar el trámite del proyecto de acuerdo sin afectar el avance y el estudio del mismo.

(Ley 5 de 1992 Art.150, Ley 136 de 1994 art 51, 52).

ARTÍCULO 150. DEL COORDINADOR PONENTE Y/O PONENTE(S). El o los Concejales ponentes son facilitadores para el desarrollo del estudio de un Proyecto de Acuerdo y los responsables de la presentación de las ponencias para primer y segundo debate, en las cuales deberán incorporar las proposiciones aprobadas en la Plenaria y en la Comisión y a su consideración las observaciones presentadas

(Ley 5 de 1992 Art. 150)

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DEL COORDINADOR PONENTE Y/O PONENTE.

1. Podrá(n) presentar cronograma del trámite del Proyecto de Acuerdo, el cual estará sujeto a los cambios que consideren la plenaria o la comisión.
2. Estar presente en las plenarias y comisiones cuando se vaya a discutir el Proyecto de Acuerdo.
3. Conciliar las proposiciones presentadas en el estudio del proyecto de acuerdo cuando el caso lo amerite.

4. Solicitar el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo.
5. Presentar ponencia para primer debate y segundo debate.

(Ley 5 de 1992 Art. 150).

ARTÍCULO 152. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA. Una vez aprobado el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo, el coordinador ponente y /o ponente(s) deberá presentar en la Subsecretaría correspondiente la ponencia doce (12) horas antes del límite máximo para su aprobación que será de tres (3) días calendario.

Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser entregadas en original y en copia electrónica a la Secretaría General y a las Subsecretarías correspondientes.

ARTÍCULO 153. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA. Su publicación se hará en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali o en cualquier medio que se considere oportuno siempre y cuando garantice la efectividad de su difusión a la comunidad, dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 154. REQUISITOS DE PONENCIA. Toda ponencia de un proyecto de Acuerdo debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Antecedentes del proyecto.
2. Fundamentos Jurídicos del proyecto.
3. Informe de participación ciudadana.
4. Informe de modificaciones introducidas al proyecto original.
5. Conveniencia del proyecto.
6. Proposición con que termina la ponencia.
7. Título, Preámbulo y Articulado.

PARÁGRAFO. Toda ponencia deberá ser firmada por el coordinador ponente y/o ponente(s).

CAPITULO IV DEL PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 155. PRIMER DEBATE. Es aquel que se adelanta para el estudio y discusión de un proyecto de acuerdo en la Comisión competente, para su aprobación o no.

(Ley 5 de 1992 Art. 157, Ley 136 de 1994 Art. 73).

ARTICULO 156. APERTURA DE ESTUDIO. Radicado el Proyecto de Acuerdo en la Comisión que le corresponda, el Presidente de esta la convocará dentro de los tres (3) días siguientes para dar apertura del estudio del mismo, de no darse apertura en esta sesión, se podrá citar para nueva fecha. La decisión de dar apertura o no al Proyecto de Acuerdo requiere que este sea leído por el Subsecretario de la Comisión o expuesto de manera general por el ponente de la iniciativa.

Podrá prescindirse de la lectura de la exposición de motivos y del articulado del Proyecto de Acuerdo, cuando a consideración del coordinador ponente y/o ponente(s) mediante proposición presentada, lo apruebe la Comisión. Para tal efecto, la iniciativa debe ser conocida por todos los miembros de la Corporación y encontrarse publicado en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Los anexos servirán de apoyo para el estudio del Proyecto de Acuerdo y no requerirán de lecturas.

PARÁGRAFO 1. Aprobada la no lectura del Proyecto de Acuerdo y su articulado, se procederá a aprobar o no la apertura de estudio de la iniciativa.

PARÁGRAFO 2. Una vez se da apertura al proyecto de acuerdo, el coordinador ponente y/o ponente(s) deberá señalar los asuntos fundamentales que contiene la iniciativa.

(Ley 136 de 1994 Art. 73).

ARTÍCULO 157. DISCUSIÓN. En su primer debate, la Comisión discutirá no solo sobre la conveniencia, legalidad o inconstitucionalidad del Proyecto, sino que podrá introducirle las modificaciones que se ajusten a la aprobación de la mayoría.

El coordinador ponente o los ponente(s) explicará en forma sucinta la significación y el alcance del proyecto. Luego podrán tomar la palabra los oradores de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Tanto en las sesiones de apertura de estudio, como de discusión y cierre de estudio, se deberá contar con la presencia del o de los funcionarios citados.

(Ley 5 de 1992 Art. 233, Ley 136 de 1994 art. 73).

ARTÍCULO 158. MODIFICACIONES. Durante la discusión del Proyecto de Acuerdo, serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente(s) u otro concejal. Las propuestas presentadas por los secretarios de despacho, directores de departamentos o jefes de organismos descentralizados, personero o contralor Distrital deberán ser sometidas a aprobación de la Comisión.

PARÁGRAFO. Las modificaciones a un Proyecto de Acuerdo, que impliquen adición de partidas y apertura de rubros presupuestales, requerirán del aval del Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces.

(Ley 5 de 1992 Art. 160).

ARTÍCULO 159. CIERRE DE ESTUDIO. El coordinador ponente y/o ponente(s) podrá solicitar ante el Presidente de la Comisión el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo bien sea por haberse agotado el cronograma aprobado para el estudio o como consecuencia de la aprobación de la moción de suficiente ilustración.

Cerrado el estudio del Proyecto de Acuerdo en primer debate, el Presidente de la Comisión le señalará al coordinador ponente y/o ponente (s), un plazo dentro de los tres (3) días calendario siguientes, para rendir ponencia y convocará a la Comisión para que se vote.

PARÁGRAFO. El cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo en primer debate suspende las intervenciones de funcionarios y concejales.

(Ley 136 de 1994 Art. 73)

ARTÍCULO 160. PONENCIA PARA PRIMER DEBATE. La sesión dispuesta para la aprobación en primer debate de un proyecto de acuerdo estará destinada a darle lectura a la ponencia y someterla a votación, la cual deberá estar en conocimiento de los miembros de la Comisión con doce (12) horas de antelación a la sesión, sin perjuicio de tratarse otros temas relacionados con la comisión y que estén dentro del orden del día.

PARÁGRAFO 1. Podrá prescindirse de la lectura de la ponencia mediante proposición aprobada por los miembros de la Comisión.

PARÁGRAFO 2. Las constancias de anuncio del voto negativo serán expuestas por el concejal antes de votar la ponencia.

(Ley 136 de 1994 Art. 73, Ley 5 de 1992 Art. 157).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 161. TRÁMITE DE PROYECTOS NEGADOS EN PRIMER DEBATE.

Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere negado en primer debate, el Presidente de la Comisión ordenará al Subsecretario su archivo.

(Ley 136 de 1994 Art. 75).

ARTICULO 162.-INFORMES DE MINORÍAS. Cuando exista pluralidad de ponentes y si no hubiese acuerdo en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrán presentar informes de Minorías. La Secretaría de la Comisión colocará la fecha de recibo de las ponencias y en ese orden se les dará el primer debate.

Este escrito deberá estar fundamentado en razones jurídicas y análisis de conveniencia.

Tanto en el informe de Comisión como en la ponencia para segundo debate se dejará constancia de dicho escrito.

ARTICULO 163. INFORME DE REVISIÓN DE LA PONENCIA. Terminado el primer debate, la Subsecretaria de la Comisión revisará la ponencia para efectos de informar por escrito al ponente de las correcciones formales a que haya lugar, las cuales se podrán subsanar en la ponencia para segundo debate.

CAPITULO V
DEL SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 164. TÉRMINO PARA LA PONENCIA. Los Proyectos de Acuerdo serán sometidos a consideración de la plenarias de la Corporación, pasados tres (3) días después de su aprobación en la Comisión respectiva y dentro del período constitucional para el cual fue elegida la Corporación.

(Ley 136 de 1994 Art. 73)

ARTÍCULO 165. LECTURA O EXPOSICIÓN DE LA PONENCIA. Al iniciarse el segundo debate en plenaria, el Secretario General leerá íntegramente la ponencia y el informe de comisión de la ponencia aprobada en primer debate, incluido el informe de minorías si lo hubiere.

A continuación, podrán intervenir Concejales, los voceros de las bancadas y las autoridades Distritales.

Seguidamente el Presidente de la Corporación someterá a votación la proposición con que termina la ponencia y la proposición con que termina el informe de comisión. Una vez aprobados se procederá a discutir y aprobar el texto del Proyecto de Acuerdo en el siguiente orden: 1°. Parte dispositiva, 2°. Preámbulo y 3°. Título. Concluido el trámite anterior, el Presidente preguntará a la Plenaria: ¿Quiere el Concejo Distrital de Santiago de Cali que el Proyecto sea Acuerdo Distrital?

PARÁGRAFO 1. Cualquier Concejal puede proponer la no lectura de la ponencia. Si es aprobada esta proposición, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán de manera sucinta, dentro del término que le señale el Presidente, el significado y alcance del proyecto, terminada su exposición se votará de inmediato la ponencia para segundo debate en los términos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el estudio de la Ponencia para Segundo debate, se presenten inquietudes por parte de los Concejales, se podrá solicitar la Moción de Aplazamiento mediante Proposición, que será sometida a votación por la plenaria.

PARAGRAFO 3. Cuando una ponencia en segundo debate fuera votada negativamente, el Presidente ordenará el archivo del proyecto.

(Ley 136 de 1994 Art. 73).

ARTÍCULO 166. VOTACIÓN EN BLOQUE O EN CONJUNTO DE UN PROYECTO

DE ACUERDO. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto. Igualmente, y por excepción, si la Plenaria mediante proposición realizada por cualquier concejal lo aprobará, se podría votar artículo por artículo. En el primero de los casos, el ponente deberá indicar previamente y por escrito, de forma clara, los títulos, capítulos o los artículos que se someterán a votación.

PARÁGRAFO. Cuando fuere votado negativamente el artículo primero de un Proyecto de Acuerdo y el Presidente juzgue que los demás dependen esencialmente de aquel, pondrá a consideración de la Plenaria el archivo del Proyecto de Acuerdo.

(Ley 5 de 1992 Art. 134, 176).

ARTÍCULO 167. MODIFICACIONES. Se admitirán durante el segundo debate las modificaciones que no impliquen un cambio sustancial en el Proyecto de Acuerdo.

Las modificaciones propuestas deberán votarse en el orden en que fueron presentadas. Si a un artículo se le negaran todas las modificaciones propuestas, este se discutirá en su forma original y cerrada la discusión el Presidente lo someterá a votación.

(Ley 5 de 1992 Art. 160).

ARTICULO 168. REVISIÓN DEL TEXTO APROBADO. Aprobado el proyecto en segundo debate, el Presidente podrá conformar una Comisión especial, la cual verificará que el texto que se envié al Alcalde para su sanción coincida con la voluntad del Concejo Distrital Santiago de Cali en todo lo aprobado en el segundo debate.

(Ley 5 de 1992 Art. 165).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 169. SANCIÓN. Aprobado el proyecto en segundo debate el Presidente ordenará al Secretario General su remisión al Alcalde para su sanción. Este trámite deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

(Ley 136 de 1994 Art. 76).

ARTÍCULO 170. OTRAS DECISIONES DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI. Las decisiones del Concejo Distrital de Santiago de Cali que no requieran Acuerdo se adoptarán mediante proposiciones y resoluciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario General de la Corporación según la naturaleza del acto.

(Ley 136 de 1994 Art. 83).

CAPITULO VI DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 171. OBJECIONES. El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo Distrital de Santiago de Cali por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución política, la ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y de un máximo de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo Distrital de Santiago de Cali no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

PARÁGRAFO. Vencido los términos establecidos en este artículo para las objeciones el Alcalde deberá sancionar el Proyecto de Acuerdo y en consecuencia remitir en tres (3) copias auténticas el mismo a la

Secretaría General del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

(Ley 136 de 1994 Art. 78).

ARTÍCULO 172. TRÁMITE DE LAS OBJECIONES. Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere devuelto por el Alcalde con objeciones por inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución política, la ley y las Ordenanzas, el Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali designará una Comisión accidental para estudiar las objeciones y le fijará un término que no excederá de tres (3) días. Vencido este término la Comisión propondrá a la Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali al final de su informe una de estas fórmulas "El Concejo declara parcialmente fundadas las objeciones", "El Concejo declara totalmente fundadas las objeciones" o "El Concejo declara infundadas las objeciones".

(Ley 136 de 1994 Art. 78)

ARTÍCULO 173. OBJECIONES PARCIALMENTE ACEPTADAS. Si las objeciones del Alcalde han sido parcialmente aceptadas por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, el proyecto se corregirá en los términos del informe por parte de la misma Comisión accidental y la Secretaría General los devolverá al Señor Alcalde para su sanción.

(Ley 136 de 1994 Art. 78 y s.s.)

ARTÍCULO 174. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. La Comisión Accidental conformada para el estudio de las objeciones por motivos de inconveniencia podrá considerarlas sin fundamento, en tal caso el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no menor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación. Una vez sancionado se remitirá copia del Acuerdo al Gobernador(a) del Departamento para lo de su competencia, esta revisión no suspende los efectos del Acuerdo.

(Ley 136 de 1994 Art. 79, 80, Ley 177 de 1994 Art. 4).

ARTÍCULO 175. OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos a la autoridad competente.

Si en sede judicial se decidiera que son infundadas todas las objeciones jurídicas presentadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Si la autoridad competente considera que jurídicamente el Proyecto de Acuerdo contiene vicios que lo afectan de forma parcial, así lo indicará al Concejo Distrital de Santiago de Cali para que se reconsidere. Cumplido este trámite el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

(Ley 136 de 1994 Art. 80).

ARTÍCULO 176. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. Sancionado el Acuerdo se publicará en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali o cualquier medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de su difusión a la comunidad.

(Ley 136 de 1994 Art. 80)

TITULO VIII RÉGIMEN DE LOS CONCEJALES

CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 177. PERÍODO. Los Concejales son elegidos para un período de cuatro (4) años o por el término que señale la Constitución política.

(Acto Legislativo 01 de 2007 Art. 5).

ARTÍCULO 178. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali representan al pueblo y deberán actuar

consultando la justicia y el bien común.

ARTICULO 179. DERECHOS. Los concejales de Santiago de Cali, tienen los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la Comisión permanente a la que pertenezca.
3. A citar en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. Formar parte de una Comisión Permanente.
5. Al reconocimiento y pagos de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado por el Distrito al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARL, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.
7. A un seguro de vida y a la atención medico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994.
8. Al reconocimiento del valor de transporte, durante las sesiones Plenarias y de Comisión, a los Concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de la Corporación.
9. Los demás que señalen la Constitución política y las leyes.

(Ley 1551 de 2012 Art. 23)

ARTÍCULO 180. DEBERES. Son deberes de los Concejales:



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

1. Asistir a las sesiones plenarias del Concejo Distrital de Santiago de Cali y de las comisiones de las cuales formen parte.
2. Asistir a todas las sesiones plenarias y de comisiones en las cuales se traten los temas de los Proyectos de Acuerdo para los que haya sido designado ponente por el Presidente de la Corporación.
3. Respetar el reglamento, el orden, la disciplina y cortesía del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
4. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
5. Abstenerse de invocar su condición de Concejal que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
6. Presentar, a su posesión como Concejal, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
7. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.
9. Actuar exclusivamente en la bancada del movimiento o partido político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros que determine aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
10. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 181. SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANCIAS. Los miembros de las Corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación y/o por grupo armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el parágrafo transitorio 1º del artículo 107 de la Constitución política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una Corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación y/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto a pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación pública.

(Constitución política Art. 134, Ley 136 de 1994 Art. 51, 52, 53, 54, 55, 56).

ARTICULO 182. LICENCIA. Los Concejales podrán solicitar ante la Mesa Directiva, licencia temporal no remunerada en el ejercicio de sus funciones, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses. Concedida esta, el concejal no podrá ser reemplazado. Exceptúense de esta prohibición las licencias de maternidad y paternidad.

En caso de ser concedida la licencia temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen o se posesionen en el Concejo Distrital de Santiago de Cali a título de reemplazo candidatos no

elegidos, salvo en el caso de las mujeres que haga uso de la licencia de maternidad.

(Ley 1551 Art. 24 parágrafo 5)

ARTÍCULO 183. LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Los Concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad y paternidad entendiéndose como justificable su inasistencia.

PARÁGRAFO. Las mujeres elegidas Concejales que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho programa.

(Ley 1551 de 2012 Art. 24).

ARTÍCULO 184. QUÓRUM EN CASO DE LICENCIAS Y VACANCIAS. Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser remplazado un miembro elegido a una Corporación pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

(Acto Legislativo 01 de 2009 Art. 6).

TITULO VIII DEL CABILDO ABIERTO

CAPITULO I CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 185. CABILDO ABIERTO. El cabildo abierto es la reunión pública del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

(Constitución política Art. 103, Ley 1757 del 2015 Art. 22).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 186. OPORTUNIDAD. En cada período de sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Santiago de Cali, podrán celebrarse por lo menos dos (2) sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el Distrito, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la Corporación.

(Ley 1757 del 2015 Art 22).

ARTÍCULO 187. PETICIÓN DE CABILDO ABIERTO. Un número no inferior al cinco (5) por mil del censo electoral del Distrito, podrán presentar ante la Secretaria General de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo Abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

(Ley 1757 del 2015 Art 22).

ARTÍCULO 188. MATERIAS OBJETO DE CABILDO ABIERTO. Podrán ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite a el Alcalde deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que le formule, el cual debe ser remitido por el Presidente de la Corporación con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar sobre asunto de competencia del funcionario citado.

No se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

(Ley 1757 del 2015 Art. 23).

ARTÍCULO 189. PRELACIÓN. En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la Secretaría General del Concejo distrital de Santiago de Cali.

(Ley 1757 del 2015 Art. 23).

ARTÍCULO 190. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo Distrital de Santiago de Cali dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

(Ley 1757 del 2015 Art 25).

ARTÍCULO 191. ASISTENCIA Y VOCERÍA. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría General del Concejo Distrital de Santiago de Cali presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

(Ley 1757 del 2015 Art 26).

ARTÍCULO 192. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente de la Corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas Distritales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

(Ley 1757 del 2015 Art 28).

ARTÍCULO 193. CITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la Corporación podrá citarse a funcionarios Distritales con cinco (5) días de anticipación para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta.

(Ley 1757 del 2015 Art 27).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 194. SESIONES FUERA DE LA SEDE. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el cabildo abierto podrá sesionar en cualquier sitio de éste, con la presencia del respectivo Concejo Distrital de Santiago de Cali.

(Ley 1757 del 2015 Art 29).

TITULO IX

EXALTACIONES Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 195. INICIATIVA. La iniciativa para proponer una exaltación o condecoración la tendrán los Concejales. La solicitud se realizará por escrito ante la Mesa Directiva de la Corporación quien la someterá a estudio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma en el cual se verificará la procedencia y la pertinencia de la exaltación o condecoración.

ARTÍCULO 196. SOLICITUD. La solicitud deberá contener una exposición de motivos en los que se evidencie los méritos de la persona natural o jurídica que se propone exaltar o condecorar, para tal efecto se adjuntará a esta solicitud la hoja de vida o un documento que relacione la trayectoria respectiva, donde se demuestre los méritos y la incidencia de este en una comunidad, ya sea por su experiencia, trabajo social, entre otras

ARTÍCULO 197. TRÁMITE Y APROBACIÓN. Verificados los méritos, la Mesa Directiva informará al Concejal o Concejales solicitantes la procedencia de la exaltación o condecoración; igualmente, la Mesa Directiva podrá autorizar la condecoración con el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento del período constitucional.

La Mesa Directiva expedirá una resolución para la respectiva exaltación o condecoración.

ARTÍCULO 198. CONDECORACIONES, MEDALLAS, INSIGNIAS Y MENCIONES HONORÍFICAS. El Concejo Distrital de Santiago de Cali, creó mediante Acuerdos y Resoluciones las siguientes condecoraciones:

Medalla Orden de la Independencia Santiago de Cali. Creada mediante Acuerdo 037 de 1968 la Orden de la Independencia Santiago de Cali, busca recordar los actos heroicos de los cabildantes que el 3 de julio de 1810 firmaron el acta de autonomía e independencia. Esta medalla se impone cada 3 de julio en conmemoración a la gesta de los cabildantes de la época.

La Medalla tiene cuatro categorías así:

1. **Cruz del Gran maestro de la Orden de la independencia de Santiago de Cali.** Que corresponde por dignidad al Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
2. **Gran Cruz de la Orden de la Independencia.** Se podrá conceder exclusivamente a los Jefes de Estado, Presidentes Electos, Cardenales o personas que hayan ocupado dichos cargos.
3. **Cruz de Comendador de la Independencia.** Podrá concederse a Arzobispos, Obispos, Embajadores, Magistrados de la Corte Suprema, Consejeros de Estado, Procurador General de la Nación, Contralor de la República, Ministros del Despacho, Senadores, Gobernadores, Académicos, Oficiales Militares de Grado Superior y dignidades similares o personas que hayan ocupado dichos cargos.
4. **La Cruz de Caballero de la Independencia.** Podrá concederse a personas no comprendidas en los ítem anteriores.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

5. **La Orden de la Independencia.** Será entregado a ciudadanos del país que con su trabajo hayan prestado servicios dignos en el sector público o privado, generando grandes aportes al desarrollo de la ciudad y las regiones, constituyéndose en hitos para las nuevas generaciones.

Medalla Santiago de Cali en Grado cruz de Oro, Plata, Bronce. La Medalla Santiago de Cali fue creada por el Concejo Distrital de Santiago de Cali por Resolución 16 expedida el 14 de diciembre de 1988 y se emplea para reconocer los méritos exclusivamente de personas naturales o jurídicas, que con su labor o servicios dignifican la estirpe caleña y aportan al crecimiento de la capital del Valle del Cauca.

La Medalla Santiago de Cali tiene tres categorías a saber:

1. **Cruz de Oro.** Se otorga a personas naturales o jurídicas con una trayectoria profesional o de méritos que superan los 35 años o más.
2. **Cruz de Plata.** Se otorga, a personas naturales o jurídicas con 20 años de trayectoria profesional o de servicios puesto al desarrollo de la ciudad región.
3. **Cruz de Bronce.** Se otorga, a personas naturales o jurídicas con 15 años de trayectoria profesional o e servicios.

Medalla Raúl Echavarría Barrientos. Creada mediante Resolución 089 de febrero 8 de 1995, para galardonar a los comunicadores sociales y/o periodistas de la ciudad, región en cuatro categorías a saber:

1. Toda una vida periodística
2. Merito periodístico
3. Nueva generación

4. Reportería gráfica

Botón Honorífico. El botón honorífico es la insignia que contiene los símbolos patrios de Santiago de Cali y se otorgará a todas aquellas personas que generan liderazgo en el Distrito Especial.

Exaltaciones de Honor. Se emplean para destacar a personas naturales o jurídicas por sus cualidades o méritos conductuales, sociales y de servicios prestados, con los cuales dignifica la ciudad la ciudad región.

TITULO X DE LA VIRTUALIDAD

ARTÍCULO 199. PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES DE MANERA NO PRESENCIAL EN EL RECINTO. En el evento en que, por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad pública, si el presidente de la República así lo decreta en virtud de un Estado de Excepción, el Concejo Distrital de Santiago de Cali sesionará usando los medios tecnológicos, agotando para ello el debido proceso previsto para este tipo de circunstancias.

Cuando el presidente de la Corporación, por acto motivado declaré que, por razón de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali concurren a su sede habitual, podrán celebrar reuniones no presenciales

De igual manera, la virtualidad como mecanismo tecnológico permitirá el desarrollo de las sesiones ya sean plenarias o comisiones, dando cumplimiento a las funciones descritas en el presente reglamento y las normas que las regulen.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Para tal fin, los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En caso de existir comisiones se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos aquí señalados.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Distrital.

(Ley 1148 de 2007 Art 2 , Decreto 2255 de 2002 Art. 1 y ss.)

ARTÍCULO 200. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún Concejales a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

(Ley 1551 de 2012 art 15)

ARTÍCULO 201. DE LAS VOTACIONES. La votación que se realice en los eventos contemplados en sesiones virtuales no presenciales será nominal.

TITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202. VIGENCIA. El presente Acuerdo distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de la Alcaldía y deroga las siguientes disposiciones Acuerdo 467 de 2019, Resolución 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2003, Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 del 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de Septiembre del 2022.

Fabio Alonso Arroyave Botero
Presidente

Harvy Mosquera
Primer Vicepresidente

Henry Peláez Cifuentes
Segundo Vicepresidente

Herbert Lobaton Currea
Secretario General